



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

martes, 4 de octubre de 1994

Número 155

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

PAGINA

PAGINA

Decreto 323/1994, de 28 de septiembre, por el que se regulan la organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. 11.487

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE GOBERNACION

Resolución de 21 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a doña Araceli Moreno Fernández, Secretaria-Interventora, adscrita al servicio provincial de asistencia a los municipios de la Diputación Provincial de Granada, con carácter provisional. 11.496

Resolución de 21 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don Eugenio Martínez López, como Secretario-Interventor, adscrito al servicio provincial de asistencia a los municipios de la Diputación Provincial de Granada, con carácter provisional. 11.496

Resolución de 21 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don Caín Poveda Taravilla, Interventor del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), con carácter provisional. 11.497

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 5 de septiembre de 1994, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas con la Consejería. 11.477

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Investigación Agraria, por la que se prorroga el plazo de preinscripción del curso de Gerencia de Pymes Agrarias y se modifican las características requeridas a

los solicitantes del citado curso dentro del Programa de Formación Profesional Ocupacional.

11.498

el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1253/92; interpuesto por Construcciones Levita, SA.

11.500

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, mediante la que se hace pública la transferencia de créditos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Decreto que se cita.

11.498

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1255/92; interpuesto por Construcciones Levita, SA.

11.500

Resolución de 5 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas ayudas en materia de minorías étnicas, al amparo de la Orden que se cita.

11.498

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1258/92; interpuesto por Hipercor, SA.

11.500

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1388/90, interpuesto por don Emilio Esparcias Díaz.

11.499

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1260/92, interpuesto por Ferrovial Internacional, SA.

11.501

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 488/92, interpuesto por Simago, SA.

11.499

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1285/92, interpuesto por Vías y Construcciones Save, SL.

11.501

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 970/92, interpuesto por Telefónica de España, SA.

11.499

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1286/92, interpuesto por Vías y Construcciones Save, SL.

11.501

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1130/92, interpuesto por Fabricación, Construcciones y Montajes Metálicos Gómiz, SA.

11.499

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1336/92, interpuesto por Industrial Cartonera, SA.

11.502

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1156/92, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, SA.

11.500

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2397/92, interpuesto por Galerías Preciados, SA.

11.502

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

11.502

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MOTRIL

Edicto. (PP. 2845/94).

11.502

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Resolución por la que se

aprueba la liquidación definitiva de la obra de Conservación y Mejoras en el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Córdoba.

11.503

AYUNTAMIENTO DE HUELVA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 2653/94). 11.503

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Anuncio. (PP. 2674/94). 11.504

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Anuncio. (PP. 2888/94). 11.504

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Anuncio. (PP. 2942/94). 11.505

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería, por la que se acuerda aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del término municipal de El Ejido, promovido por don Florencio Vilajonasa Devins. (UA-9-SA). (PP. 1447/94). 11.507

DIPUTACION DE CADIZ

Anuncio. (PP. 2605/94). 11.507

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Anuncio. (PP. 2264/94). 11.507

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Resolución de 29 de agosto de 1994, referente al concurso-oposición para cubrir en propiedad quince plazas de Bomberos-Conductores y tres plazas de Bomberos-Electricistas. (PP. 2773/94). 11.508

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL (CADIZ)

Anuncio de Aguas de Puerto Real, SA, sobre prestación del servicio de agua y saneamiento. (PP. 2805/94). 11.508

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Anuncio de bases y convocatoria de concurso oposición para la provisión de una plaza de Subalterno de Administración General, del turno de funcionarización. 11.521

Anuncio de bases y convocatoria de concurso oposición para la provisión de ocho plazas de Auxiliar de Administración General, del turno de funcionarización. 11.524

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO

Anuncio de bases para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo mediante concurso-oposición. 11.527

AYUNTAMIENTO DE JODAR (JAEN)

Anuncio de bases para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local. 11.529

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO 323/1994, de 28 de septiembre, por el que se regulan la organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

El presente Decreto basa su justificación en la necesidad de adecuar el marco normativo autonómico vigente en la actualidad, constituido por el Decreto 186/1985, de 28 de agosto, a la situación actual.

Esta situación, en lo que concierne a la configuración interna del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha evolucionado con el progresivo desarrollo de las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y, en general, con el aumento de la complejidad de la Administración y del Derecho propio de la Comunidad Autónoma, lo que determina la necesidad de dar carta de naturaleza a una compleja organización interna, inspirada en los principios de eficiencia y economía de medios, cuyo

diseño se hace depender tanto de la estructura de la Administración andaluza como de la de los órganos del Poder Judicial en Andalucía.

Con tales premisas la estructura organizativa prevista, bajo la superior dirección técnica del Jefe del Gabinete Jurídico, se basa en la existencia de tres niveles distintos: Los Servicios Centrales, las Asesorías Jurídicas de las Consejerías y Organismos Autónomos y los Servicios Jurídicos Provinciales.

En lo que hace a las funciones del Gabinete Jurídico, reconducidas en esencia a la representación y defensa en juicio y al asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, se conservan casi en forma idéntica a la contemplada en la regulación autonómica hasta ahora vigente. No obstante, dicha normativa quedaba reducida a aspectos muy particulares de tales funciones, constituyendo una regulación conscientemente parca de la materia, lo que obligaba a la consiguiente aplicación supletoria del Derecho estatal.

En este mismo sentido, las sucesivas modificaciones introducidas paulatinamente desde su promulgación en la legislación procesal y administrativa (fundamentalmente a través de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), justifican la necesidad de ofrecer un tratamiento normativo específico a las funciones de representación y defensa en juicio y de asesoramiento jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía que contemple la actuación de los órganos de la Administración autonómica implicados en tales tareas.

Finalmente, y en lo que se refiere al título competencial empleado, si bien con específicas manifestaciones en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma (art. 13.4 EAA) y de procedimiento regulador de materias cuya competencia exclusiva corresponde a la Comunidad Autónoma, el presente Decreto constituye en esencia, por todo lo dicho, una manifestación concreta de las competencias de organización y estructura de las instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 13.1 y 2 EAA), título competencial que en lo que a la materia concreta respecta fue objeto de transferencia por Real Decreto 293/1986, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 1994,

DISPONGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Funciones.

1. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía es el órgano directivo de la misma, con nivel orgánico de Dirección General, encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de su Administración Institucional y del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos del art. 50 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. Corresponde igualmente al Gabinete Jurídico, el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública y de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, así como la representación y defensa de la Administración de la Junta de Andalucía en cualesquiera procedimientos no contemplados en el apartado anterior.

Art. 2. Representación y defensa en juicio.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía y en el art. 50 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de su Administración Institucional y del Consejo Consultivo de Andalucía, corresponderá con carácter general a los Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico.

Art. 3. Adscripción de Letrados al Gabinete Jurídico.

La Relación de Puestos de Trabajo determinará los puestos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

que queden adscritos a funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, así como el carácter de dicha adscripción.

Art. 4. Derechos, deberes y principios de actuación.

1. Los derechos y deberes funcionariales de los Letrados de la Junta de Andalucía serán los previstos con carácter general en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico actuarán, en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 5. Relación de Letrados.

A los efectos de dar publicidad a su postulación procesal, en el primer mes de cada año judicial, la Consejería de la Presidencia dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la relación de Letrados de la Junta de Andalucía en servicio activo en el Gabinete Jurídico.

Art. 6. Asignación de funciones.

1. El Jefe del Gabinete Jurídico, previo consentimiento de la Consejería respectiva, podrá encomendar el ejercicio de las funciones comprendidas en el artículo 59 del presente Decreto, al personal que sin ocupar puesto de trabajo de Letrado de la Junta de Andalucía, ejerza funciones de asesoramiento jurídico en las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

2. El desempeño de estas funciones se limitará al ámbito de la respectiva Consejería u Organismo, y el personal que la ejerza actuará con la denominación del puesto de trabajo que ocupe, bajo la dirección técnica del Letrado Asesor de la Consejería u Organismo o del Letrado Jefe del Servicio Jurídico Provincial.

Art. 7. Depósitos y cauciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, los Letrados de la Junta de Andalucía estarán exentos de prestar cauciones o depósitos para ejercitar acciones o interponer recursos.

TÍTULO II

JEFATURA, ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCION ESTADISTICA Y DE SEGUIMIENTO Y DOCUMENTACION

CAPITULO I

JEFATURA Y ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 8. El Jefe del Gabinete Jurídico.

1. El Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con rango de Director General, será nombrado y separado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

2. En el marco de las funciones que la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye a los Directores Generales, corresponde al Jefe del Gabinete Jurídico la superior dirección e inspección técnicas de los servicios del mismo, así como las restantes funciones previstas en el presente Decreto y demás normas que resulten de aplicación.

3. También corresponde al Jefe del Gabinete Jurídico, la coordinación de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud con el resto de los servicios jurídicos de la Administración Autonómica.

Art. 9. Organos.

1. Los servicios centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía se organizan en las siguientes unidades administrativas, con el nivel orgánico inmediato inferior a Dirección General:

- a) Área de Coordinación.
- b) Área de Asuntos Consultivos.
- c) Área de Asuntos Contenciosos.

2. También son órganos del Gabinete Jurídico:

- a) Asesorías Jurídicas de las Consejerías y Organismos Autónomos.
- b) Servicios Jurídicos Provinciales.

3. Con la composición y funciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto, se constituye la Junta de Letrados como órgano colegiado de consulta en el ámbito del Gabinete Jurídico:

Art. 10. Área de Coordinación.

1. Al Área de Coordinación, bajo la dirección de su titular, el Letrado Coordinador, corresponderá en general la asistencia al Jefe del Gabinete Jurídico en el desarrollo de sus funciones; así como la suplencia del mismo, y en particular:

- a) La coordinación de la actuación técnico-jurídica de los Letrados adscritos al Gabinete Jurídico.
- b) La coordinación de la actuación de las Áreas de lo Consultivo y de lo Contencioso del Gabinete Jurídico.
- c) La documentación y estudio del servicio de los fines del Gabinete Jurídico.
- d) El régimen interior de los servicios.
- e) La gestión, en el ámbito de los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico, de las funciones de registro, archivo y biblioteca, así como la coordinación de tales funciones en relación con el resto de los órganos de la Unidad.
- f) La estadística interna de los asuntos relativos a la competencia del Gabinete Jurídico.
- g) Cualesquiera otras funciones que se le deleguen o encomienden.

2. Del Área de Coordinación dependerá orgánicamente la Sección de Asuntos Generales, a la que corresponderá la gestión administrativa del Gabinete Jurídico. El ejercicio de estas funciones se realizará, a través de la estructura orgánica correspondiente, bajo la dependencia funcional de las Áreas de Coordinación, de Asuntos Contenciosos y de Asuntos Consultivos.

Art. 11. Área de Asuntos Consultivos.

El Área de Asuntos Consultivos ejercerá, bajo la dirección de su titular, el Letrado Jefe de Asuntos Consultivos, las funciones que correspondan al Gabinete Jurídico en relación con el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública y de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, así como las demás funciones previstas en el Título IV del presente Decreto.

Art. 12. Área de Asuntos Contenciosos.

Bajo la dirección de su titular, el Letrado Jefe de Asuntos Contenciosos, el Área de Asuntos Contenciosos tendrá a su cargo el desempeño de las funciones técnico-jurídicas de las funciones señaladas en el Título III del presente Decreto.

Art. 13. Junta de Letrados.

1. El Jefe del Gabinete Jurídico, siempre que lo estime conveniente, podrá someter a consulta de la Junta

de Letrados los asuntos que, por su importancia o índole especial, a su juicio lo requieran. La Junta de Letrados habrá de ser consultada con carácter previo al ejercicio de las facultades reconocidas en los artículos 16.3, 16.4, 17 y 25, así como a la emisión de instrucciones y órdenes de servicio.

2. La Junta de Letrados estará compuesta por el Jefe del Gabinete Jurídico que la presidirá, el Letrado Coordinador que actuará como secretario, el Letrado Jefe de Asuntos Consultivos, el Letrado Jefe de Asuntos Contenciosos, así como el Letrado Asesor titular del Servicio con mayor antigüedad en el Cuerpo:

Art. 14. Asesorías Jurídicas de Consejerías y Organismos Autónomos.

1. De acuerdo con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo y adscritas funcional y orgánicamente al Gabinete Jurídico, se crean, con nivel orgánico de Servicio, las Asesorías Jurídicas de las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, a las que corresponderá el ejercicio de las funciones consultivas en el ámbito de cada una de las Consejerías y Organismos Autónomos.

2. El Letrado titular, bajo la dirección del Jefe del Gabinete Jurídico y de las respectivas Áreas en sus correspondientes ámbitos funcionales, ejerce la jefatura y dirige la actuación de los Letrados de la Junta de Andalucía, adscritos al Gabinete Jurídico, con destino en cada una de las Asesorías.

3. Corresponde a la Consejería u Organismo de destino, la provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones de los Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico; con destino en cada una de las Asesorías Jurídicas de dichas Consejerías y Organismos Autónomos.

4. La Asesoría Jurídica de cada Consejería u Organismo Autónomo se entenderá dependiente del Viceconsejero o Presidente del Organismo. Las instrucciones y órdenes de servicio emitidas por el Jefe del Gabinete Jurídico que afecten al funcionamiento de la respectiva Asesoría Jurídica, deberán ser comunicadas al Viceconsejero o Presidente del Organismo Autónomo correspondiente.

Art. 15. Servicios Jurídicos Provinciales.

1. Se crean, con nivel orgánico de Servicio, los Servicios Jurídicos Provinciales de la Junta de Andalucía, como órganos dependientes orgánica y funcionalmente del Gabinete Jurídico, que tendrán su sede en la Delegación de Gobernación de la Provincia respectiva, a la que corresponde la provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones de los Letrados del Servicio Jurídico Provincial.

2. Corresponden a los Servicios Jurídicos Provinciales las funciones consultivas y contenciosas previstas en el presente Decreto, en relación con los asuntos provenientes de órganos jurisdiccionales o administrativos radicados en la respectiva provincia.

3. El Letrado titular, bajo la dirección del Jefe del Gabinete Jurídico y de las respectivas Áreas en sus correspondientes ámbitos funcionales, ejerce la jefatura y dirige la actuación de los Letrados de la Junta de Andalucía, adscritos al Gabinete Jurídico, con destino en cada una de las Provincias.

4. El Servicio Jurídico Provincial se entenderá dependiente del Delegado de Gobernación. Las instrucciones y órdenes de servicio emitidas por el Jefe del Gabinete Jurídico que afecten al funcionamiento del respectivo Servicio Jurídico Provincial, deberán ser comunicadas al Delegado de Gobernación correspondiente.

Art. 16. Asignación de funciones y reparto de asuntos.

1. Corresponderá al Jefe del Gabinete Jurídico determinar los criterios de asignación general de asuntos a los Letrados.

2. Bajo la superior dirección del Jefe del Gabinete Jurídico y con sujeción a los criterios señalados en el apartado anterior, corresponderá a los titulares de los órganos contemplados en los artículos anteriores, el reparto ordinario de asuntos entre los Letrados.

3. No obstante lo anterior, el Jefe del Gabinete Jurídico podrá asignar asuntos concretos a los Letrados que estime oportuno.

4. La discrepancia técnico-jurídica del Jefe del Gabinete Jurídico con los criterios mantenidos por el Letrado encargado de algún asunto, sólo podrá dar lugar a la asignación por el Jefe del Gabinete Jurídico de dicho asunto a otro Letrado, una vez oída la Junta de Letrados.

Art. 17. Consulta.

Con el ámbito funcional, objetivo y territorial que en cada caso se determine, el Jefe del Gabinete Jurídico podrá establecer que con carácter previo a la realización de la correspondiente actividad contenciosa o consultiva, se sea elevada consulta a través del Área de Coordinación.

Art. 18. Unidades Especiales.

Por Orden de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Gobernación, se podrán crear Unidades Especiales, integradas por uno o varios Letrados, para la realización de tareas propias del Gabinete Jurídico que requieran una mayor especialización o unidad de actuación.

CAPITULO II

FUNCIONES ESTADISTICAS Y DE SEGUIMIENTO Y DOCUMENTACION

Art. 19. Registro.

Los distintos órganos del Gabinete Jurídico, mantendrán un registro en el cual se inscribirán los expedientes en los que intervengan relativos a los siguientes asuntos: civiles, menores, penales, contencioso-administrativos, laborales, instrucciones, bastantes, informes y dictámenes y aquellos otros que se estimen necesarios para el mejor conocimiento de las funciones ejecutadas por el órgano.

Art. 20. Estructura del registro.

1. El registro del Gabinete Jurídico se gestionará de forma desconcentrada y estará constituido por:

a) El libro diario, donde se anotarán los documentos y comunicaciones recibidos o emitidos.

b) El libro registro, donde se anotarán todos los expedientes que se tramiten y aquellos actos relevantes que sin constituir propiamente un expediente, así se determinen en las normas reguladoras de dicha materia o en las que pudieran dictarse en desarrollo del presente Decreto. Dichas anotaciones serán expresivas del asunto, de la fecha de inicio, actos o estados más relevantes y fecha de terminación.

2. El libro de registro deberá constar de varias secciones, donde se practicarán los asientos y anotaciones de los asuntos que le correspondan y que inicialmente serán las siguientes:

- Sección de asuntos civiles.
- Sección de expedientes relativos a menores.
- Sección de causas penales.
- Sección de recursos contencioso-administrativos.
- Sección de asuntos laborales.
- Sección de instrucciones.
- Sección de bastantes.

Sección de informes.

Sección de otros.

3. Por instrucción del Jefe del Gabinete Jurídico, se determinará la apertura de nuevas secciones, así como la supresión o refundición de las existentes.

4. El archivo general donde se guardarán y custodiarán la documentación recibida y la generada en la tramitación de los correspondientes expedientes. Dicha documentación se clasificará de conformidad con las normas reguladoras de la materia y las instrucciones que, en su caso, pudiera dictar el Jefe del Gabinete Jurídico.

Art. 21. Medios técnicos.

Los libros que constituyan el registro podrán instalarse en soporte informático, con sometimiento a la normativa general reguladora de la materia.

Art. 22. Estados trimestrales.

Las Asesorías Jurídicas y los Servicios Jurídicos Provinciales, elevarán trimestralmente al Jefe del Gabinete Jurídico un estado, arreglado a modelo, de los pleitos y causas en curso y de los terminados en dicho período. Dicho estado integrará asimismo los asuntos consultivos iniciados y evacuados en el período.

Art. 23. Remisión de sentencias e informes.

Las Asesorías Jurídicas y los Servicios Jurídicos Provinciales remitirán mensualmente al Letrado Coordinador, copia de cada una de las sentencias dictadas por los Tribunales en los asuntos a su cargo y de los dictámenes emitidos.

Art. 24. Bastantes.

Tanto los Servicios señalados en el artículo 22 como aquellos funcionarios que tengan encomendadas funciones sobre la materia, remitirán trimestralmente al Servicio de Asuntos Consultivos copia de las fichas de los bastantes otorgados durante el período.

Art. 25. Memoria anual.

El Gabinete Jurídico elevará una Memoria anual al titular de la Consejería de la Presidencia, en la que expondrá la actividad del mismo en el período anterior, así como las sugerencias que estime oportunas para la mejora de la actuación administrativa.

Art. 26. Estudios y documentación.

Para facilitar el correcto desempeño de las funciones del Gabinete Jurídico, así como para el cumplimiento de los deberes impuestos por las Leyes, se podrán realizar los estudios y actividades de documentación que resulten adecuados.

TITULO III

FUNCIONES DE REPRESENTACION Y DEFENSA EN JUICIO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 27. Ambito.

De conformidad con el artículo 1 del presente Decreto, corresponde a los Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico, la representación y defensa de la Administración de la Junta de Andalucía y de su Administración institucional en los siguientes ámbitos:

a) Ante el Tribunal Constitucional, con excepción del Parlamento de Andalucía, en los términos del artículo 82.2

de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

b) Ante los órdenes jurisdiccionales Civil, Penal, Contencioso-Administrativo y Social.

c) Ante la jurisdicción de conflictos y ante cualesquiera otras en las que puedan sustanciarse asuntos en los que sea parte la Administración de la Junta de Andalucía o su Administración Institucional.

Art. 28. Autorización del Consejo de Gobierno.

1. El ejercicio de acciones, incluyendo la presentación de querrelas, por parte del Gabinete Jurídico, requerirá autorización del Consejo de Gobierno. Igual autorización necesitará para desistir de aquéllas o apartarse de éstas.

2. Este mismo requisito será necesario para interponer, en nombre del Consejo de Gobierno ante el Tribunal Constitucional, recursos de inconstitucionalidad contra Leyes del Estado o para plantear ante el mismo Tribunal conflictos de competencias, debiendo seguirse en estos casos las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre.

3. El recurso de amparo podrá ser interpuesto por los Letrados de la Junta de Andalucía, previa autorización del Jefe del Gabinete Jurídico.

Art. 29. Urgencia acreditada.

1. Del requisito previsto en el artículo anterior se exceptúan los casos de acreditada urgencia, en los que a instancias de las autoridades competentes o del Jefe del Gabinete Jurídico, se presentarán las demandas que procedan y se adoptarán las medidas necesarias en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.

2. De la actuación realizada habrá de darse cuenta al Consejo de Gobierno para que la ratifique o acuerde el desistimiento en su caso, lo que habrá de realizarse por la Consejería competente en el plazo de tres meses contados desde dicha actuación. Transcurrido el citado plazo sin que el Consejo de Gobierno haya ratificado la actuación, deberá desistirse de la misma.

Art. 30. Transacciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma; la transacción sobre los derechos de la Comunidad Autónoma requerirá la autorización mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Art. 31. Defensa de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.e) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, compete al Consejero de Economía y Hacienda el ejercicio de las acciones procedentes para la defensa de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad, correspondiendo, en tales supuestos, la autorización a la que se refiere el anterior artículo 28 a dicho Consejero.

Art. 32. Acuerdos en procesos concursales.

Requerirá asimismo autorización del Consejero de Economía y Hacienda la suscripción de acuerdos o convenios en procesos concursales, referidos en el artículo 22.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Art. 33. Oposición a demandas.

El recibo del emplazamiento por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, le autoriza para oponerse a toda clase de demandas y para cumplir los trámites para cuya realización fuera emplazado, utilizando los medios jurídicos a su alcance en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.

Art. 34. Allanamiento.

El allanamiento por parte del Letrado de la Junta de Andalucía necesitará el consentimiento del Consejo de Gobierno, o del Consejero de Economía y Hacienda en los supuestos previstos en el artículo 31 del presente Decreto; a cuyos efectos, el Gabinete Jurídico dirigirá a los órganos competentes propuesta razonada, en la que se expongan los fundamentos que a su juicio lo aconsejen en cada caso.

Art. 35. Interposición de recursos.

1. Los Letrados de la Junta de Andalucía interpondrán los recursos ordinarios que sean procedentes contra las sentencias que lesionen los derechos o intereses de la Comunidad Autónoma, salvo que a su juicio fueran conformes a Derecho, en cuyo caso, previa propuesta razonada, deberán obtener autorización del Consejero correspondiente para no formular recurso o para desistir del ya interpuesto.

2. Los recursos ordinarios procedentes contra providencias o autos deberán asimismo interponerse en los casos previstos en el apartado anterior, salvo conformidad a Derecho de la resolución apreciada por el Letrado Jefe de Asuntos Contenciosos o por el letrado Jefe del Servicio Jurídico Provincial.

3. Los recursos extraordinarios contra las resoluciones judiciales, sólo se interpondrán cuando por el Letrado Jefe de Asuntos Contenciosos o por el Letrado Jefe del Servicio Provincial se estime procedente o se inste por órgano con competencia en la materia. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 47 del presente Decreto.

Art. 36. Actos de comunicación.

1. Salvo lo que pueda disponerse expresamente por alguna Ley, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 50 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 447 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a todos los efectos procesales, se fija como domicilio de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo sus Consejerías y órganos de cualesquiera índole y su Administración institucional, el de la sede del Gabinete Jurídico.

2. A estos efectos, la publicación referida en el artículo 5 del presente Decreto, recogerá la sede del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía así como la de los Servicios Jurídicos Provinciales de la misma, siendo comunicadas estas últimas con la misma periodicidad por los correspondientes Letrados Jefes, al Presidente de la Audiencia Provincial así como al Juez Decano de la respectiva capital de Provincia.

3. Los Letrados de la Junta de Andalucía podrán encomendar a uno o varios funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía, la facultad para intervenir en su nombre en cualesquiera actos judiciales de comunicación.

Art. 37. Colaboración y auxilio.

Los órganos, autoridades y demás personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, prestarán a los Letrados de la Junta de Andalucía la colaboración y auxilio necesarios para la debida y adecuada defensa en juicio de los intereses de la Comunidad Autónoma.

Art. 38. Petición y envío de antecedentes.

1. Recibido en el Gabinete Jurídico el emplazamiento o la citación para comparecer en juicio, el Letrado Jefe del Área de Asuntos Contenciosos o el Letrado Jefe del Servicio Jurídico Provincial, comunicará tal circunstancia a la Secretaría General Técnica de la Consejería, a la Delegación o Dirección Provincial u otro Centro Directivo, según corresponda, acompañando para ello copia de la

documentación recibida y recabando de dichos órganos cuantos datos o antecedentes resulten precisos para la mejor defensa de la Comunidad Autónoma.

2. El órgano receptor de la solicitud dará traslado de la misma a la Asesoría Jurídica o al Servicio Jurídico Provincial correspondiente, salvo que de este último provenga la solicitud, a los efectos de que pueda formular, si lo estima procedente, las observaciones que resulten oportunas.

3. La solicitud cursada habrá de ser atendida a la mayor brevedad, y en cualquier caso, en el plazo que, de acuerdo con las exigencias de cada proceso concreto, se señale por el Letrado de la Junta de Andalucía.

Art. 39. Posiciones a la Comunidad Autónoma.

1. En los supuestos previstos en el artículo 595 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Letrados de la Junta de Andalucía cuidarán especialmente de que las preguntas sean propuestas por escrito por la parte contraria y contestadas por vía de informe por los empleados de la Administración a quienes conciernan los hechos.

2. En tales casos el Letrado de la Junta de Andalucía dará traslado sin demora de las preguntas a aquellos funcionarios o autoridades a quienes corresponda de conformidad con dicho precepto, remitiendo éstos su informe al Letrado de la Junta de Andalucía en el improrrogable plazo que éste les señale.

Art. 40. Cumplimiento de resoluciones judiciales.

1. Con las especialidades previstas para cada orden jurisdiccional, el cumplimiento de resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Comunidad Autónoma o de sus organismos o instituciones, corresponderá a los órganos administrativos competentes por razón de la materia, procurando los Letrados de la Junta de Andalucía que los requerimientos necesarios para dicho cumplimiento, se entiendan con los titulares de dichos órganos administrativos.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía darán traslado a los órganos administrativos a los que se refiere el apartado anterior, de las resoluciones judiciales por las que se ordene el cumplimiento de obligaciones a cargo de la Comunidad Autónoma, comunicando dichos órganos al Gabinete Jurídico las actuaciones que realicen para llevar a cabo tal cumplimiento.

3. Los Letrados de la Junta de Andalucía se opondrán a través de las vías procesales oportunas, a las actuaciones judiciales que tiendan a hacer efectivas por el procedimiento de apremio las obligaciones de la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera mandamientos de ejecución o providencias de embargo contra derechos, fondos, valores y bienes en general de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Art. 41. Placa.

Los Letrados de la Junta de Andalucía en sus actuaciones procesales habrán de lucir placa integrada por el Escudo de Andalucía, con el formato aprobado por Orden de la Consejería de la Presidencia.

Art. 42. Representación y defensa por Abogado colegiado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejero de la Presidencia, oído el Jefe del Gabinete Jurídico, podrá proponer al Consejo de Gobierno que acuerde, por motivos excepcionales, que un Abogado en ejercicio, especialmente designado al efecto, actúe en representación y defensa de la Administración de la Junta de Andalucía, como Letrado de la Junta de Andalucía ad hoc, en un procedimiento determinado.

CAPITULO II

DEFENSA ANTE EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

Art. 43. Fuero territorial de la Comunidad Autónoma.

Los Letrados de la Junta de Andalucía velarán especialmente, mediante la utilización de los mecanismos previstos en las Leyes procesales, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los procedimientos civiles que hayan de ventilarse en el territorio andaluz en los que sea parte la Administración de la Junta de Andalucía, con excepción de los juicios universales y de los interdictos de obra nueva y de obra ruinosas, se sigan únicamente ante los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en las capitales de las provinciales andaluzas.

Art. 44. Conciliación previa.

Los Letrados de la Junta de Andalucía, se opondrán a la admisión a trámite de peticiones de conciliación que se soliciten en relación con juicios en los que esté interesada la Administración de la Junta de Andalucía o sus Organismos Autónomos.

Art. 45. Reclamación previa a la vía judicial civil.

1. De conformidad con los artículos 43.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 120 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para demandar civilmente a la Administración de la Junta de Andalucía será requisito previo la reclamación en vía administrativa.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía cuidarán especialmente del cumplimiento de este requisito, proponiendo al efecto la excepción de falta de reclamación previa, de conformidad con el artículo 533. 7.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO III

DEFENSA EN EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

Art. 46. Reclamación previa.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 43.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, 120 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 69 y 70 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, y con excepción de los procesos previstos en las Leyes, será requisito necesario para demandar ante el orden jurisdiccional social a la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos e instituciones, la reclamación administrativa previa.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía cuidarán especialmente del cumplimiento de este requisito, proponiendo al efecto las correspondientes excepciones.

Art. 47. Recursos de suplicación y casación.

Contra las resoluciones judiciales que lesionen los derechos o intereses de la Comunidad Autónoma, los Letrados de la Junta de Andalucía interpondrán los recursos de suplicación o casación de que aquéllas sean susceptibles, salvo que a su juicio fueran conformes a Derecho, en cuyo caso, previa propuesta razonada, deberán obtener autorización para no formular recurso o para desistir del ya interpuesto. La autorización para no formalizar el recurso se entenderá otorgada por el transcurso del plazo de quince días, desde su propuesta razonada, sin contestación expresa.

CAPITULO IV

DEFENSA EN EL ORDEN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Art. 48. Allanamiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del presente Decreto, el Letrado de la Junta de Andalucía no podrá allanarse a las demandas dirigidas frente a la Comunidad Autónoma sin estar autorizado para ello por el Consejo de Gobierno o por el Consejero de Hacienda en los supuestos previstos en el artículo 31 del presente Decreto.

2. Si, una vez interpuesto el recurso contencioso administrativo, el Letrado de la Junta de Andalucía estimare que el acto no se ajusta a Derecho, dirigirá al Jefe del Gabinete Jurídico propuesta razonada en la que se expongan los fundamentos que a su juicio lo aconsejen en cada caso, a fin de que por éste se eleve al órgano competente, pudiéndose solicitar en tal supuesto, de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la suspensión del proceso por plazo de treinta días.

Art. 49. Comunicación previa.

1. Corresponderá al Gabinete Jurídico realizar la comunicación previa a la interposición del recurso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La comunicación previa podrá realizarse con anterioridad a la autorización de ejercicio de acciones, en los supuestos y con los requisitos previstos en el art. 29.1 del presente Decreto.

Art. 50. Impugnación de acuerdos de las Corporaciones locales.

La impugnación de acuerdos de las Corporaciones Locales a que se refieren los arts. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponderá a los Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico de la misma, a iniciativa de los Delegados de Gobernación o de las Consejerías competentes por razón de la materia, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de los casos de acreditada urgencia en los que habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Decreto.

Art. 51. Prueba.

Los Letrados de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrán delegar en un funcionario público de la Junta de Andalucía la facultad de intervenir en la práctica de pruebas.

Art. 52. Recurso de casación.

1. El recurso de casación que procedo contra las resoluciones judiciales, habrá de ser preparado por los Letrados de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que se autorice el desistimiento o la no formalización en los términos establecidos en el número cuarto del presente artículo.

2. La preparación del recurso se hará bajo la dirección de los Letrados responsables del servicio en cada una de las provincias en la que exista Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

3. Cuando el recurso contencioso administrativo tenga por objeto pretensiones relativas a actos o disposiciones de la Comunidad Autónoma, en el escrito de preparación habrá de justificarse suficientemente que la infracción de una norma no emanada de los órganos de la Comunidad Autónoma ha sido relevante y determinante del fallo de la sentencia.

4. Recibido el emplazamiento ante el Tribunal Supremo, se remitirán todas las actuaciones al Área de Asuntos Contenciosos, para que por los Letrados adscritos a los

servicios centrales del Gabinete se continúe la tramitación del recurso, correspondiendo en cualquier caso al Área de Coordinación, la emisión de propuesta razonada al Jefe del Gabinete Jurídico para su traslado a los órganos competentes sobre el no sostenimiento o desistimiento del recurso. La autorización para no formalizar el recurso se entenderá otorgada por el transcurso del plazo de quince días, desde su traslado, sin contestación expresa.

Art. 53. Recurso de casación para unificación de doctrina.

1. Los Letrados encargados del servicio ante las Salas de lo Contencioso Administrativo de Granada y Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía deberán remitir, con carácter urgente y por el medio más rápido disponible, al Área de Asuntos Contenciosos todas las sentencias condenatorias de la Administración no susceptibles de casación ordinaria que pudieran serlo de recurso de casación para unificación de doctrina, a los efectos de que por los Servicios Centrales pueda examinarse la posible contradicción de la sentencia con otras procedentes de otras Salas o Tribunales distintos, correspondiendo en estos casos la preparación y ulterior tramitación del recurso a tales Servicios Centrales.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Letrados responsables del servicio ante las Salas de Granada y Málaga podrán preparar este recurso por propia autoridad, cuando tengan conocimiento de la existencia de las circunstancias que lo permitan, debiendo estarse en cuanto a la ulterior tramitación del recurso a lo dispuesto en el artículo 52.4 del presente Decreto.

3. La preparación del recurso de casación para la unificación de doctrina, habrá de comunicarse a los órganos competentes por razón de la materia.

Art. 54. Recurso de casación en interés de la Ley.

A instancia razonada de los órganos administrativos competentes o mediante autorización del Jefe del Gabinete Jurídico, podrá interponerse el recurso de casación en interés de la Ley, cuya iniciación y tramitación corresponderá en todo caso al Área de Asuntos Contenciosos del Gabinete Jurídico.

CAPITULO V**DEFENSA ANTE EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL****Art. 55. Intervención como perjudicado.**

1. En los procesos penales en los que la Administración de la Junta de Andalucía sea perjudicada, se mostrará parte el Letrado de la Junta de Andalucía a instancias del Consejero competente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, desde el momento en que tenga noticia de la incoación de tales procesos, cuando por razones de urgencia no resulte posible esperar el pronunciamiento del órgano competente, el Letrado de la Junta de Andalucía podrá personarse en los autos, realizando las actuaciones que sean necesarias para la adecuada defensa de los derechos de la Comunidad Autónoma.

3. Su intervención se sujetará a las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, poniendo especial cuidado en que se aseguren todas las responsabilidades pecuniarias que deban imponerse, dirigiéndose en su caso contra los que subsidiariamente sean responsables.

Art. 56. Causas por delitos contra la salud pública.

La intervención en las causas por delitos contra la salud pública, se sujetará, cuando proceda, a lo dispuesto en el Decreto. 68/1994, de 22 de marzo.

Art. 57. Defensa en otras causas penales.

La actuación de los Letrados de la Junta de Andalucía en los procesos penales en los demás casos que procedan, se adecuará a las normas generales contenidas en el presente Decreto y a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Art. 58. Modificación de conclusiones.

Los Letrados de la Junta de Andalucía, en toda clase de Juicios, podrán, bajo su responsabilidad, modificar las conclusiones provisionales que hubiesen formulado cuando el resultado del juicio lo impusiere o retirar la acusación si en el acto del juicio apareciese probada la exención de responsabilidad de los acusados.

TITULO IV

FUNCIONES CONSULTIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59. Ambito.

1. Las funciones consultivas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía comprenden el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública y de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

2. A los efectos del presente Decreto, se entenderán incluidas en el ámbito de las funciones consultivas las siguientes:

a) La intervención de los Letrados de la Junta de Andalucía en cualesquiera órganos colegiados, mesas, juntas y comisiones de contratación o selección, en los supuestos así previstos por el ordenamiento jurídico.

b) El bastanteo de poderes.

c) La interposición de recursos administrativos, económicos administrativos, reclamaciones administrativas previas a la vía judicial civil o laboral y recursos gubernativos.

d) La defensa y representación de la Administración de la Junta de Andalucía en cualquier otro supuesto no previsto en el artículo 27 del presente Decreto.

Art. 60. Coordinación de funciones consultivas.

1. Corresponderá al Jefe del Gabinete Jurídico la emisión de instrucciones dirigidas a cualesquiera funcionarios u órganos que desempeñen funciones de asesoramiento jurídico en las distintas Consejerías u organismos, con la finalidad de unificar criterios de actuación por razones de interés general.

2. Con la misma finalidad y cuando lo considere necesario, el Jefe del Gabinete Jurídico podrá convocar a quienes desempeñen funciones de asesoramiento jurídico en las distintas Consejerías y organismos, pudiendo requerirles la remisión de cuantos antecedentes, datos o documentos estime oportunos, o examinarlos en los respectivos Centros.

Art. 61. Distribución de funciones.

1. Corresponderá a cada uno de los órganos y servicios en los que se organiza el Gabinete Jurídico, el ejercicio de las funciones consultivas que se deriven de la actuación de los órganos administrativos cuyo ámbito territorial o funcional de actuación coincida con el de aquéllos.

2. No obstante ello, para el más adecuado funcionamiento de los servicios, el Jefe del Gabinete Jurídico podrá acordar lo necesario en relación con la distribución de asuntos entre los diversos órganos y unidades del Gabinete Jurídico.

CAPITULO II

ASESORAMIENTO JURIDICO

Art. 62. Forma y contenido de la solicitud.

1. La solicitud de asesoramiento dirigida a los Letrados del Gabinete Jurídico podrá ser verbal o escrita.

2. La petición escrita de informe concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita, citándose el precepto que lo exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlo.

3. Asimismo, la solicitud de dictamen habrá de consignar el plazo legal establecido para su emisión.

Art. 63. Organos y autoridades solicitantes.

Sin perjuicio del deber de colaboración que incumbe al Gabinete Jurídico, la solicitud de dictamen o asesoramiento habrá de provenir de los titulares de órganos con categoría igual o superior a Direcciones Generales u órganos asimilados; Delegados o Directores Provinciales.

Art. 64. Carácter del informe.

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía serán facultativos y no vinculantes.

2. El Gabinete Jurídico habrá de ser consultado preceptivamente en los siguientes supuestos:

a) Proyectos de disposiciones de carácter general, que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno para su aprobación.

b) Recursos administrativos que hayan de ser resueltos por el Consejo de Gobierno.

c) Expedientes que hayan de dar lugar a autorizaciones para demandar, querellarse o interponer recursos.

d) Reclamaciones administrativas previas a la vía judicial civil o laboral.

e) Expedientes sobre declaraciones de lesividad de los propios actos de la Administración Autonómica, con carácter previo a su impugnación ante los Tribunales Contencioso Administrativos.

f) Expedientes para la revisión de actos administrativos regulada en el capítulo Primero del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Los demás asuntos en los que una norma de la Comunidad Autónoma lo establezca.

3. Siempre que alguna norma estatal que sea de aplicación a la Comunidad Autónoma requiera informe de la asesoría jurídica, éste será emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Art. 65. Forma del dictamen.

El asesoramiento deberá evacuarse por escrito o verbalmente, en igual forma que la solicitud del mismo.

Art. 66. Contenido.

1. Los informes serán fundados en Derecho, no pudiendo contener juicios de oportunidad o conveniencia salvo que así se solicite expresamente.

2. El contenido del informe versará sobre los extremos planteados, sin perjuicio de que pueda examinar cualesquiera cuestiones derivadas de la solicitud o de la documentación acompañada.

Art. 67. Orden de despacho.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de recepción de solicitud de dictamen en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el Jefe del Area de Asuntos Consultivos, en el ámbito de los Servicios Centrales, o por el Letrado Jefe de la Unidad en

los Servicios Jurídicos Provinciales o en las Asesorías Jurídicas de las Consejerías u organismos, se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Art. 68. Plazo de evacuación y remisión.

1. Los informes del Gabinete Jurídico habrán de ser evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, la remisión del dictamen habrá de realizarse por telefax cuando se haya manifestado al Gabinete Jurídico la urgencia en su evacuación.

3. La remisión del informe se hará por el Jefe del Gabinete Jurídico o por los Jefes de los Servicios Jurídicos Provinciales o de las Asesorías Jurídicas, quienes podrán acordar o proponer, respectivamente, en su caso, el ejercicio de la facultad atribuida en el artículo 16.4 del presente Decreto.

CAPITULO III

INTERVENCION EN ORGANOS COLEGIADOS

Art. 69. Alcance.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado y de las normas que regulen el funcionamiento de cada órgano colegiado, la intervención de los Letrados de la Junta de Andalucía en dichos órganos, habrá de limitarse a la vigilancia del cumplimiento de la legalidad vigente en la adopción de acuerdos y actuación de los mismos.

CAPITULO IV

BASTANTEOS DE PODERES Y FACULTADES

Art. 70. Carácter y alcance.

1. Corresponde a los Letrados de la Junta de Andalucía, bastantear con carácter de acto administrativo los documentos justificativos de los poderes o facultades de quienes actúen en representación de otros, debiendo expresar concretamente su eficacia en relación con el fin para el que hayan sido presentados.

2. Además de la documentación que haya de quedar en el expediente administrativo, de cada uno de los bastanteos otorgados se cumplimentará una ficha expresiva de los datos necesarios para la identificación de todos los elementos del acta, conforme al modelo aprobado por el Jefe del Gabinete Jurídico.

Art. 71. Plazo y efectos del silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 132/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Presidencia, las solicitudes de bastanteos formuladas por particulares habrán de ser resueltas en el plazo máximo de diez días, contados desde que se haya presentado la documentación completa, pudiendo entenderse desestimadas una vez transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa.

Art. 72. Recursos administrativos.

Contra la resolución dictada, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

CAPITULO V

REPRESENTACION Y DEFENSA EN RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS NO JUDICIALES

Art. 73. Alcance.

En los términos del artículo 50 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, los Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico se encuentran asimismo facultados para presentar y defender a la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos e instituciones en toda clase de recursos administrativos, económico administrativos, reclamaciones administrativas previas a la vía judicial civil o laboral, recursos gubernativos, así como en cualquier otro procedimiento no previsto en el artículo 27 del presente Decreto.

Art. 74. Instancia previa.

La intervención en tales asuntos del Gabinete Jurídico requerirá siempre la instancia previa de los órganos administrativos competentes, pudiendo no obstante los Letrados de la Junta de Andalucía interponer los recursos correspondientes contra los actos o acuerdos de que tengan conocimiento, cuando por motivos de urgencia justificada no resulte posible atenderla, quedando no obstante el mantenimiento del procedimiento iniciado a lo que pueda acordarse por el órgano administrativo.

Disposición transitoria. Asesorías Jurídicas.

1. El funcionamiento efectivo de las Asesorías Jurídicas de las Consejerías y Organismos Autónomos comenzará desde el momento en el que los plazos previstos en la Relación de Puestos de Trabajo con destino en tales departamentos o entidades sean cubiertas en la forma legalmente prevista.

2. Mientras tanto, las funciones propias de tales órganos serán ejercidas directamente por los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico y, en su caso, por aquellos funcionarios que las tengan encomendadas.

Disposición adicional primera. Nivel orgánico de puestos de Letrados de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo I del Título II del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, los puestos de trabajo de Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico ostentarán nivel orgánico de Jefatura de Servicio.

Disposición adicional segunda. Defensa de funcionarios.

1. Los Letrados de la Junta de Andalucía podrán defender al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en procedimientos penales, siempre que se trate de actos u omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos cumpliendo el ordenamiento jurídico o las órdenes de sus superiores, y que se conceda la autorización correspondiente, previo informe del Gabinete Jurídico, por el Consejero de quien dependa el encartado.

2. En caso de urgencia, por detención o prisión, los Letrados de la Junta de Andalucía podrán asistir al personal de la Administración de la Junta de Andalucía, si éstos lo pidiere en cada caso, y siempre que concurran las mismas circunstancias previstas en el apartado anterior, sin perjuicio de obtener con posterioridad la necesaria autorización del Consejero respectivo.

3. En los casos en los que resultando procedente la defensa del personal de la Administración de la Junta de Andalucía por los Letrados de la Junta de Andalucía, pudiera existir incompatibilidad material por la posición procesal que la Comunidad Autónoma haya de mantener

en el mismo o en otros procedimientos, la Consejería competente previo informe del Gabinete Jurídico podrá contratar los servicios de profesionales que se encarguen de la defensa de aquel personal.

Disposición adicional tercera. Funcionarios de otros Cuerpos.

1. Los funcionarios no pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía que de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo pudieran ocupar puestos de Letrados del Gabinete Jurídico, quedarán sometidos al mismo régimen previsto en el presente Decreto para los Letrados de la Junta de Andalucía.

2. La relación prevista en el artículo 5 del presente Decreto incluirá asimismo a los funcionarios referidos en el apartado anterior.

Disposición Adicional Cuarta. Servicio Jurídico Provincial de Sevilla.

Las funciones correspondientes al Gabinete Jurídico en relación con los asuntos provenientes de órganos jurisdiccionales o administrativos radicados en la provincia de Sevilla, serán desempeñadas por los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico.

Disposición Adicional Quinta. Entidades de Derecho Público.

Salvo que sus disposiciones específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico de las Entidades de Derecho Público dependientes de la Junta de Andalucía contempladas en el artículo 6.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, con excepción de las previstas en su apartado 1.a), podrá ser encomendado a los Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico mediante convenio a suscribir

con la Consejería de la Presidencia, en el que se establecerán las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

Disposición Adicional Sexta. Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, el asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio de dicho organismo, corresponderá a los Letrados del mismo.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en especial, el Decreto 186/1985, de 28 de agosto.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a doña Araceli Moreno Fernández, Secretaria-Interventora, adscrita al servicio provincial de asistencia a los municipios de la Diputación Provincial de Granada, con carácter provisional.

Vista la petición formulada por D.º Araceli Moreno Fernández, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, N.R.P. 24.198.44557A3015, para obtener nombramiento provisional en una plaza del Servicio Provincial de Asistencia a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Granada, así como el acuerdo favorable adoptado por dicha Corporación Provincial en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el párrafo segundo de la disposición adicional novena de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a D.º Araceli Moreno Fernández, N.R.P. 24.198.44557A3015, como Secretaria-Interventora, con carácter provisional, adscrita al Servicio de Asistencia a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Sevilla, 21 de septiembre de 1994.- El Director General, P.S. (Orden 1.9.94), El Viceconsejero, José A. Sainz-Pardo Casanova.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don Eugenio Martínez López, como Secretario-Interventor, adscrito al servicio provincial de asistencia a los municipios de la Diputación Provincial de Granada, con carácter provisional.

Vista la petición formulada por D. Eugenio Martínez López, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, N.R.P. 23.539.971/02/T/3003, para obtener nombramiento provisional en una plaza del Servicio Provincial de Asistencia a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Granada, así como los acuerdos favorables adoptados por dicha Corporación Provincial en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1994, y por el Ayuntamiento de

Cúllar (Granada), cuya Secretaría desempeña con carácter definitivo, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el párrafo segundo de la disposición adicional novena de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública, y de la protección por desempleo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a D. Eugenio Martínez López, N.R.P. 23.539.971/02/T/3003, como Secretario Interventor, con carácter provisional, adscrito al Servicio de Asistencia a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Sevilla, 21 de septiembre de 1994.- El Director General, P.S. (Orden 1.9.94), El Viceconsejero, José Sainz-Pardo Casanova.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don Caín Poveda Taravilla, Interventor del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por D. Caín Poveda Taravilla, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, D.N.I. núm. 51.375.513, para obtener nombramiento provisional en la plaza de Intervención del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), así como el acuerdo favorable adoptado por esa Corporación Local en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el párrafo segundo de la disposición adicional novena de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a D. Caín Poveda Taravilla, D.N.I. núm. 51.375.513, como Interventor, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Estepona (Málaga).

Sevilla, 21 de septiembre de 1994.- El Director General, P.S. (Orden 1.9.94); El Viceconsejero, José Sainz-Pardo Casanova.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 5 de septiembre de 1994, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas con la Consejería.

El régimen de concesión de subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas con las competencias de la Consejería se reguló mediante Orden de 8 de febrero de 1994 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En la referida Orden que realiza la convocatoria para el presente año, se señala en su artículo quinto que la Orden del Consejero concediendo la subvención deberá especificar la actividad o proyecto que se subvenciona, la cuantía de la misma y las condiciones de abono y, si se trata de un proyecto, las determinaciones técnicas que se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del mismo.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo vigésimo primero de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se subvencionan los proyectos que a continuación se relacionan en las cuantías que se detallan:

- Proyecto del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental (Delegación de Almería) y la Universidad de Almería para la realización del «Estudio de investigación sobre la influencia e importancia de las obras de transformación urbana de la Rambla en la percepción, concepto y uso de la ciudad por los Almerienses», en una cuantía de 3.680.000 ptas.

- Proyecto del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía (Delegación Provincial de Huelva) para la celebración de un «Ciclo de Conferencias sobre Cartografía y sus aplicaciones», en una cuantía de 445.000 ptas.

- Proyecto del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental (Delegación de Granada) para la celebración de las «Jornadas de redacción, tramitación y ejecución del planeamiento urbanístico», en una cuantía de 1.000.000 ptas.

- Proyecto del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental (Delegación de Málaga) para la celebración de unas «Jornadas técnicas sobre el planeamiento urbanístico de los años noventa», en una cuantía de 2.159.000 ptas.

- Proyecto de la Universidad de Sevilla (Departamentos de Geografía Física y Geografía Humana) para la realización de la «Sistematización, catalogación y acondicionamiento de la Cartoteca de la Sección de Geografía de la Universidad de Sevilla», en una cuantía de 4.460.000 ptas.

- Proyecto de la Universidad de Cádiz (Grupo de Estudios «Bahía de Cádiz») para la realización de un «Curso de formación sobre la ordenación del territorio: planeamiento urbano», en una cuantía de 1.000.000 ptas.

- Proyecto de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla para la realización de un «Seminario sobre los procesos de intervención en la ciudad "Plan y Proyecto Urbano"», en una cuantía de 1.500.000 ptas.

- Proyecto del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental para la realización de un «Estudio de una terminología común en la redacción de la normativa de edificación en las figuras de planeamiento», en una cuantía de 2.000.000 ptas.

Segundo. El pago de estos Proyectos se realizará mediante libramientos sucesivos, previas certificaciones acreditativas del gasto realizado por el beneficiario en la ejecución del Proyecto subvencionado.

No obstante, el primero de los libramientos, y por cuantía no superior al 20% del total del importe subvencionado, se hará efectivo a la publicación de esta Orden.

Para el abono del resto, el beneficiario deberá justificar previamente a cada pago que la aplicación de los fondos recibidos se han destinado total y exclusivamente a la finalidad para la que fueron concedidos.

Tercero. La cuantía de la subvención podrá ser modificada e incluso anulada la provisión, si las mismas no se ajustan al Proyecto subvencionado o son destinadas a ejecutar un Proyecto distinto del que fuera seleccionado.

Cuarto. Se autoriza al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo a dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución de la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de septiembre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Investigación Agraria, por la que se prorroga el plazo de preinscripción del curso de Gerencia de Pymes Agrarias y se modifican las características requeridas a los solicitantes del citado curso dentro del Programa de Formación Profesional Ocupacional.

De conformidad con el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142 de 10 de septiembre) por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en el que la Dirección General de Investigación Agraria asume las competencias de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera.

La Dirección General de Investigación Agraria teniendo en cuenta las dificultades de difusión del curso de Gerencia de Pymes Agrarias ocasionados por el período vacacional

H A RESUELTO

1.º Prorrogar el plazo de preinscripción al Curso de Gerencia de Pymes Agrarias hasta el día 30 de septiembre de 1994 inclusive.

2.º Modificar el punto 1 de la Resolución de 2 de agosto de 1994 (BOJA núm. 132 de 20 de agosto) de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera en donde se especifican las características de los destinatarios del curso, quedando redactado de la forma que se indica: Destinatarios: Titulados Universitarios de Grado Medio en Agronomía.

Sevilla, 19 de septiembre de 1994.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, mediante la que se hace pública la transferencia de créditos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Decreto que se cita.

El Decreto 11/92, de 28 de enero por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, prevé en la Disposición Adicional Primera, que con el fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Asuntos Sociales se transferirán anualmente los créditos necesarios a las Corporaciones Locales de Andalucía, que se acogieron al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.5.º de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, procede a hacer pública la transferencia de las aportaciones autonómica y estatal de las Entidades Locales siguientes:

Excmo. Diputación Provincial de Sevilla.
Aportación autonómica: 170.524.958 ptas.
Aportación estatal: 114.881.959 ptas.
Total: 285.406.917 ptas.

Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
Aportación autonómica: 213.036.806 ptas.
Aportación estatal: 136.778.185 ptas.
Total: 349.814.991.

Sevilla, 1 de septiembre de 1994.- El Delegado, José del Valle Torreño.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de minorías étnicas, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con el art. 12.1 de la Orden de 3 de enero de 1994, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 4), por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de esta Consejería para el año 1994, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas concedidas en materia de Minorías Étnicas al amparo de la citada Orden, tanto las asociaciones como las entidades sin ánimo de lucro que se relacionan en el Anexo que se incluye, para la realización de los programas, mantenimiento o adquisición de equipamiento reflejados, y por los importes en pesetas que se detallan.

Sevilla, 5 de septiembre de 1994.- El Delegado, José del Valle Torreño.

A N E X O

MINORIAS ÉTNICAS
ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Entidad	Concepto	Cantidad
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad	Programa de Seguimiento Escolar	1.000.000
Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía	Prog. Marginación Problema de Todos	2.000.000
Asoc. Villela or Chavorro	Prog. Formación Laboral	500.000
Asoc. Gitana Los Canasteros	Prog. Integración de la Mujer Gitana al Mundo Social y Laboral	250.000
Asoc. Gitana Los Amaya	Prog. Formación Laboral	1.000.000
Asoc. Villela Or Gao Calo	Prog. Todos Somos Iguales	1.000.000
Asoc. Tío Casiano	Taller de Arte Andaluz	1.000.000
Asoc. Juv. Pralipe Romani	Corte y Confección, Alfabetización	500.000
Asoc. Juv. Pequeño Grupo de Arte	Dinamización del Tiempo Libre	3.334.000
Asoc. Villela Or Gao Calo	Caminemos Juntos	1.000.000

MANTENIMIENTO

Entidad	Concepto	Cantidad
Asoc. Villela Or Gao Calo	Mantenimiento	566.000

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1388/90, interpuesto por don Emilio Esparcias Díaz.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1388/90, promovido por D. Emilio Esparcias Díaz sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso Administrativo que la Procuradora D.ª María del Carmen Casares Solana, en nombre y representación de Don Emilio Esparcias Díaz, interpuso el 16 de octubre de 1990 contra la Resolución de 5 de julio de 1990 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la también resolución del Delegado Provincial de esa Consejería de Jaén de 22 de marzo de 1990 que en el Expediente 489/89 aceptando la propuesta del Acta de Infracción número 1460/89, como autor de una infracción de los artículos 6.1 del Estatuto de los Trabajadores le impuso de conformidad con los artículos 8.4, 36.1 y 37.1 y 4, todos de la Ley 8/88, de 7 de abril, una sanción de 500.100 pesetas. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se

dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 488/92, interpuesto por Simago, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 488/92, promovido por Simago, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Simago, S.A.» contra la resolución de 3 de julio de 1989 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía dictada en expediente 431/87 que impuso a la recurrente multa de 500.000 pesetas. Anulando los actos recurridos por no ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 970/92, interpuesto por Telefónica de España, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 970/92, promovido por Telefónica de España, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que la Procuradora D.ª Estrella Martín Ceres, en nombre y representación de Telefónica Española, S.A. interpuso el 18 de mayo de 1992 contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 9 de marzo de 1992 confirmatoria en alzada de la resolución de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 6 de agosto de 1991, Expediente 212/91 por la que se confirmaba la propuesta de sanción contenida en el acta de infracción número 56/91 de 23 de marzo de 1991 por la que se solicitaba la sanción de 800.000 pesetas, luego reducida a 100.000 ptas. en la alzada, por infracción de los artículos 4.2.a) y 23.4 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo, cuya nulidad declaramos por no ser conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1130/92, interpuesto por Fabricación Construcciones y Montajes Metálicos Gómiz, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1130/92, promovido por fabricación Construcciones y Montajes Metálicos, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso administrativo que interpuesto por el Procurador D. Mariano Calleja Sánchez en la representación acreditada de la entidad mercantil «Fabricación Construcciones y Montajes Gómiz, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada deducida contra la Resolución de 29 de octubre de 1991 de la Delegación Provincial de Almería (Expte. 92/91), que aceptando el Acta de infracción 365/91, de 18 de marzo, impuso a la entidad actora la sanción de trescientas mil pesetas, por infracción grave en grado máximo del orden social, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1156/92, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1156/92, promovido por Hijos de Andrés Molina, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso contencioso administrativo que la Procuradora D.ª Concepción Sainz Rosso, en nombre y representación de Hijos de Andrés Molina, S.A. interpuso el 8 de junio de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 18 de marzo de 1992 (Recurso 1597/91) que declaró la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso de alzada promovido contra la Resolución del Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén (Expediente 621/91); de 29 de octubre de 1991, que aceptando la propuesta del acta de infracción número 1214/91 de la Inspección de Trabajo, como autora de una infracción del artículo 24.7 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971, calificada como leve de conformidad con los artículos 9.4, 37.1 y 36.1, todos ellos de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones en materia de Trabajo y Seguridad Social le impuso una sanción de veinte mil pesetas, actos administrativos cuya nulidad declaramos sin efecto, por no aparecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1253/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1253/92, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Construcciones Levita, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de abril de 1992, desestimatoria de la alzada interpuesta otra de la Delegación Provincial en Jaén de la expresada Consejería, de fecha 7 de noviembre de 1991, que le impuso una sanción de cincuenta mil cien pesetas, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1255/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1255/92, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora D.ª M.ª Paz Calvo Pancorbo en nombre y representación de «Construcciones Levita, S.A.» que impugna en estos autos la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 8 de abril de 1992, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de fecha 7 de noviembre de 1991, correspondiente a expediente núm. 577/91, que impuso a la recurrente sanción de 75.000 pesetas por infracción de los arts. 17 y 19 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de 9 de marzo de 1971. Confirmando los actos impugnados por ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se

dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1258/92, interpuesto por Hipercor, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1258/92, promovido por Hipercor, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de Hipercor, S.A. interpuso el 19 de junio de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 13 de mayo de 1992, confirmatoria en alzada de la resolución de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que mantuvo la sanción impuesta de 500.000 pesetas, que había propuesto el Acta de Infracción 2371/91 de 14 de noviembre, cuyos actos administrativos anulamos, dejándolos sin efecto, por no ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1260/92, interpuesto por Ferrovial Internacional, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1260/92, promovido por Ferrovial Internacional, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Aurelio del Castillo Amaro, en nombre y representación de la Empresa Ferrovial Internacional, S.A. interpuso el 19 de junio de 1992 contra la Resolución de 15 de abril de 1992 del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la Resolución de 21 de noviembre de 1991 del Delegado Provincial en Granada confirmando la propuesta del acta número 1940/91 por infracción de los artículos 4.2.d) y 19.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, en relación con el artículo 193 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, calificada como muy grave y apreciada en su grado mínimo, artículos 11 y 36 de la Ley 8/88, de 7 de abril sobre infracciones y sanciones en el orden social, le impuso una sanción de 500.100 pesetas, cuyos actos administrativos anulamos por no parecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1285/92, interpuesto por Vías y Construcciones Save, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1285/92, promovido por Vías y Construcciones Save, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso interpuesto por «Vías y Construcciones Save, S.L.» que impugna en estos autos resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que acordó la inadmisión por extemporaneidad del recurso de alzada interpuesto por la actora contra resolución dictada en expediente 395/91 por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de Granada, con fecha 25 de noviembre de 1991, anulando dicha resolución por no ser conforme a Derecho y mandando a dicha Consejería dicte nueva resolución en la que decida como entienda que procede en Derecho sobre la cuestión de fondo planteada en el recurso de alzada indebidamente inadmitido. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1286/92, interpuesto por Vías y Construcciones Save, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1286/92, promovido por Vías y Construcciones Save, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar en parte el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Pedro Iglesias Salazar interpuso el 25 de junio de 1992 en nombre y representación de Vías y Construcciones Save, S.L., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 1 de junio de 1992 que declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de alzada cuya nulidad declaramos por no ser conforme a derecho, confirmando la validez de la Resolución de 21 de noviembre de 1991 de la Delegación Provincial de la referida Consejería en Granada que en el Expte. 396/91 aceptando el Acta de Infracción 1914/91, le impuso la sanción de 100.000 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.9 de la Ley 8/88, de 7 de abril, por infracción del artículo 192 de la O.M. de 28 de agosto de 1970, que aprobaba la Ordenanza de Trabajo para la Construcción por cuanto el trabajador

Don Pedro Coro Jiménez, sobre un tejado de plano inclinado, que carece de cualquier protección, trabajaba sin estar sujeto por cinturón de seguridad, cuyo acto administrativo confirmamos por parecer conforme a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1336/92, interpuesto por Industrial Cartonera, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1336/92, promovido por Industrial Cartonera, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO.

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de Industrial Cartonera, S.A. el 1 de julio de 1992 interpuso contra la Resolución dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía el 23 de enero de 1992, confirmatoria en alzada de la Resolución de 25 de junio de 1991 de la Delegación Provincial de esa Consejería en Jaén recaída en el Expediente 262/91, incoado en virtud del acta de infracción número 2223/90, que como autora de una infracción de los artículos 34 en relación con el 4.H del Estatuto de los Trabajadores y 7.3 y 22 de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la última norma, una sanción de 50.100 pesetas, actos administrativos cuya nulidad declaramos, dejándolos sin efecto, por no parecer conformes a derecho. Sin expresa condena de costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2397/92, interpuesto por Galerías Preciados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2397/92, promovido por Galerías Preciados, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Leovigildo Rubio Paves en la representación acreditada de la Mercantil «Galerías Preciados, S.A.», contra la Resolución de 11 de septiembre de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Granada, de fecha 25 de marzo de 1992, mantuvo la sanción impuesta de quinientas mil pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

El Decreto 24/94 de 1 de febrero, regula el procedimiento de Ayudas para el Fomento del Empleo.

En base al citado Decreto, se han concedido las siguientes subvenciones:

Expediente	Entidad	Importe
A.1-1/94-CA	Ayuntamiento de Chiclana Frontera	34.416.288
A.1-2/94-CA	Ayuntamiento de Chipiona	13.744.416
A.1-12/94-CA	Ayuntamiento de Vejer de Frontera	3.000
A.1-22/94-CA	Ayuntamiento de Arcos de Frontera	3.214.392
A.1-32/94-CA	Ayuntamiento de Rota	16.293.672
A.1-40/94-CA	Ayuntamiento de Jerez de Frontera	6.428.784

Cádiz, 19 de septiembre de 1994.- El Delegado Accidental, Diego Manuel Vera Arroyo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. CUATRO DE MOTRIL

EDICTO. (PP. 2845/94).

D. José Serrano Barreras, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Motril; y su partido.

HACER SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio hipotecario número 240/93 seguidos a instancia

del Banco Hipotecario, contra Juan Antonio Valverde González, sobre reclamación de 1.424.645 ptas. y en los que se acuerda sacar a pública subasta los bienes que se describen al final, los siguientes días:

Primera subasta, el día 2 de diciembre de 1994 a las 12,00 horas por el tipo de tasación fijado para la primera en 5.880.000 ptas.

Segunda subasta, el día 12 de enero de 1995, a las 12,00 horas con rebaja del 25% del tipo de tasación.

Tercera subasta, el día 9 de febrero de 1995, a las 12,00 horas, sin sujeción a tipo.

Si por causa de fuerza mayor hubiere de suspenderse alguna de las subastas señaladas, se entenderá su celebración para el siguiente día hábil.

CONDICIONES

1. Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad de 5.880.000, fijada a tal fin en la escritura de préstamo sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo (3.920.000 ptas.) de conformidad con lo previsto en el artículo 1.499 de la L.E.C.

2. Los títulos de propiedad o certificación del Registro, que los supla, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, según lo dispuesto en los artículos 1.496 y 1.493 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Subsistirán las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos sin destinarse a su extinción el precio de remate, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 131, regla 8.ª y 133 párrafo 2, de la Ley Hipotecaria.

4. La subasta se celebrará ante este Juzgado una vez transcurridos quince días desde la publicación de los edictos (artículo 34 de la Ley 2 de diciembre de 1872).

5. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el 20% del tipo de subasta, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que si el rematante no cumple su obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas (art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

6. La consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate (art. 35 de la Ley de 1872).

BIENES A SUBASTAR

Finca sita en Itrabo (Granada), paraje la barrera C/ de nueva apertura y Ctra. de jete, inscrita al folio 37, tomo 930, libro 10 finca núm. 940.

Motril, 2 de septiembre de 1994.- El Secretario Judicial, El Magistrado Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva de la obra de Conservación y Mejoras en el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, al no haberse podido practicar la notificación en el último domicilio conocido de la empresa Internacional de Construcciones y Obras S/A Incosa se publica la Resolución de fecha 7.7.1994, de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuyo tenor literal es el siguiente:

«De conformidad con la propuesta de liquidación definitiva de la obra de "Conservación y Mejoras en el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Córdoba" formulada por el Arquitecto Director de la misma con fecha 13.4.1993, por un importe de 3.078.144 ptas. esta Consejería en virtud de lo previsto en el artículo 176 del Reglamento General de Contratación del Estado ha acordado:

- Aprobar la recepción y liquidación definitiva de la citada obra en los términos de la propuesta del Arquitecto Director por un importe de pesetas 3.078.144.

- Que se notifique la presente Resolución a la Empresa adjudicataria Internacional de Construcciones y Obras S/A Incosa.

- Que una vez efectuado lo anterior, se proceda al abono de la citada liquidación y a la devolución de la fianza definitiva constituida por la Empresa adjudicataria».

Sevilla, 19 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Carlos Alvarez Ramos.

AYUNTAMIENTO DE HUELVA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 2653/94).

-Aprobado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva, el correspondiente expediente de contratación, se anuncia la siguiente licitación:

- Objeto: La ejecución de las obras de construcción de la plaza central de paradas de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Huelva.

- Sistema de adjudicación: Subasta.

- Tipo de licitación: 70.218.562 ptas. a la baja.

- Plazo de ejecución: 9 meses desde la aprobación del acta de comprobación del replanteo.

- Manifiesto del expediente: En la Secretaría General de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva, en horas de oficinas, durante el plazo de presentación de plica.

- Garantía provisional: 1.404.371 ptas.

- Clasificación de contratista: C-todos los subgrupos d, y, G-6-d.

- Modelo de proposición:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en c/, núm., con D.N.I. núm., obrando en su propio nombre (o mediante poder bastante otorgado a su favor por, C.I.F. núm., en cuya representación comparece), enterado del Pliego de condiciones de fecha, que sirven de base a la licitación convocada por la Gerencia Municipal de Urbanismo para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de, el cual acepta en su integridad, se compromete a la ejecución de las citadas obras conforme al expresado Pliego de Condiciones, en la cantidad de

..... (en letra y número) pesetas.
Lugar, fecha y firma del proponente.

- Presentación de plicas: En el Departamento de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva, en horas de 10,30 a 12,30, durante el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la última publicación del presente anuncio de licitación en el B.O.E., B.O.J.A. o B.O.P. En caso de coincidir en sábado, el plazo concluirá a las 12,30 horas del siguiente día hábil. Igualmente podrán ser enviadas por correo con sujeción a los requisitos señalados por el artículo 100 del R.G.C.E.

- Acto de licitación: Será público y tendrá lugar en la Secretaría General de la Gerencia, a las 12 horas del sexto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de plicas. En caso de coincidir en sábado, se realizará a las 12 horas del siguiente día hábil.

- Documentación exigida para la licitación: La señalada en la cláusula 8.ª del Pliego de condiciones económico administrativas.

- Exposición del proyecto y Pliegos de condiciones: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B.O.E., quedando la licitación en suspenso, en caso de que resulte necesario, cuando se presentasen reclamaciones contra los mismos.

Huelva, 29 de julio de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

ANUNCIO. (PP. 2674/94).

Asunto: Concurso para venta de bienes propiedad municipal incluidas en el patrimonio municipal del suelo.

El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 30.6.94, aprobó el Pliego de Cláusulas que ha de regir la venta del bien propiedad Municipal incluido en el Patrimonio Municipal del Suelo, por el sistema de concurso. El citado Pliego se expone al público por plazo de ocho días a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se tengan por conveniente, anunciándose simultáneamente la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del R.D. Lg. 781/86.

Objeto del concurso: Venta de la parcela de 2.302 m² ubicada en el P.P.1.

Linderos:

Frente: Calle D nueva apertura.

Derecha entrando: C/ G. de nueva apertura.

Izquierda entrando: Terrenos del Excmo. Ayuntamiento y parcela de D. Antonio Hernández Sánchez Construcciones, S.L.

Fondo: D. Manuel López Bretones.

Uso: Residencia.

Destino: Construcción viviendas de protección oficial.

Tipo de licitación: Tipo mínimo 23.698.860 ptas.

Lugar donde se encuentra el expediente a disposición de los interesados: Secretaría General del Ayuntamiento.

Fianza provisional: 2% del tipo mínimo de licitación.

Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Plazo de presentación de proposiciones, lugar y forma:

Plazo: 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la última publicación a este anuncio en el BOJA, BOP o BOE.

Lugar: En el Registro General del Ayuntamiento, durante el horario de oficina o mediante cualquiera de las

formas establecidas en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Forma: Se presentarán en sobre cerrado, en el modelo de proposición que se inserta al final del presente anuncio, acompañando los documentos que señala la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas que rige el concurso.

Apertura de proposiciones: El décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Hora: 12 horas. Lugar: Salón de Plenos.

Modelo de proposición:

«D. mayor de edad, con domicilio en calle núm., con D.N.I. núm. en nombre propio (o en representación de como acreditado por).

MANIFIESTA:

Que enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el Boletín Oficial del Estado núm., Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. y Boletín Oficial de la Provincia núm., para la venta de la finca ubicada en el P.P.1 me someto voluntariamente y acepto el Pliego de Cláusulas que rige la venta aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día de de 1994.

Declaro tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en circunstancias que impidan contratar establecidas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento y arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Me comprometo a adquirir la finca por un precio de: ptas. (en número) y (letra).

En a de de 1994.

El licitador,

Fdo.»

Contratación directa: De quedar desierto el concurso se procederá a la venta directamente con arreglo al Pliego que rige el concurso, con las excepciones siguientes:

- Presentación de proposiciones: Los veinte primeros días de cada mes, a contar desde el siguiente a la resolución del concurso.

- Apertura de proposiciones: El último día hábil de cada mes.

- Modelo de Proposición y documentación a aportar: Los fijados para el concurso, sustituyendo el término concurso por contratación directa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 8 de agosto de 1994.- El Alcalde en funciones, José Francisco Rubio Quesada.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ANUNCIO. (PP. 2888/94).

Convocatoria de licitación para la subasta pública para la adjudicación del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de El Ejido, que se describe a continuación cuyo tipo de licitación podrá ser mejorado en alza:

Parcela A.2.3. (S-3-SM), de superficie 28.795 m², que linda: Norte: Calle 6 y 5, Sur: Calle 1, Este: Calle 5, Oeste: Calle 3. Inscrita a favor del Ayuntamiento de El Ejido, en el Registro de la Propiedad de Berja: Tomo 1.600, Libro

715, Folio 192, Finca 63.412. Es la núm. 539 del Libro de Inventario de Bienes. Valor: 310.751.232 ptas. Título: Les pertenece al Ayuntamiento de El Ejido, en virtud de Escritura Pública de Proyecto de Compensación de propietario único, del Sector S-3-M, denominado Almerimar II, a favor del Ayuntamiento de El Ejido, en fecha 12 de marzo de 1992, autorizada por el Notario de El Ejido, D. Alfonso Rodríguez García y núm. 426 de su Protocolo.

Garantía provisional: 2% del tipo de la parcela a la que se aspire.

Plazo: 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, constituyendo los 8 días primeros, plazo para que puedan presentarse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Presentación de plicas: En el registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, en días hábiles de 10,00 a 14,00 horas.

Apertura de plicas: En el Ayuntamiento de El Ejido, a las 12,00 del día siguiente hábil a la finalización del plazo.

Oficina y dependencias: Los pliegos y demás documentación obrante en el Expediente se hallarán a disposición de quienes lo deseen en la Unidad de Patrimonio Municipal del Suelo, de este Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

D,, mayor de edad, con domicilio en, D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de como acredita por la escritura de subasta anunciada en el Boletín Oficial de, núm., de fecha, toma parte en la misma comprometiéndose a adquirir la parcela núm., en el precio de (en letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que se acepta íntegramente:

Lugar, fecha y firma.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, bastantando por el Secretario del Ayuntamiento.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza (o copia compulsada por Notario o por el Secretario de la Corporación).
- Declaración expresa, bajo su responsabilidad de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de seguridad social; impuestas por las disposiciones vigentes, otorgadas ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado.

El Ejido, 16 de septiembre de 1994.- El Concejal-Delegado de Urbanismo, Infraestructura y P.M.S., Luis Martín-Maldonado.

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO. (PP. 2942/94).

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) referente al concurso para la «Selección de la empresa privada con la que constituir una empresa de economía mixta para la gestión del servicio público del agua del término municipal de Algeciras».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 25 de abril de 1994, aprobó inicialmente, el Pliego de Condiciones, así como el Proyecto de Estatutos, que ha de regir en el Concurso para la «Selección de la empresa privada con la que constituir una empresa de economía mixta para la gestión del servicio público del agua del término municipal de Algeciras», que asimismo, la Excmo. Corporación Municipal Plenaria en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1994, aprobó provisionalmente, el Pliego de Condiciones y el Proyecto de Estatutos del concurso de referencia, una vez efectuadas las modificaciones pertinentes, tras el estudio previo de las alegaciones presentadas por los distintos licitadores, se somete a información pública por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan presentar reclamaciones y/o alegaciones.

Simultáneamente y al amparo del artículo 122.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86, se convoca concurso con sujeción a los mencionados Pliegos de Condiciones, si bien el acto de apertura de Plicas, se aplazará cuando se considere necesario si se presentasen reclamaciones contra los mismos.

Objeto. Es objeto de esta licitación el concurso para la «Selección de la empresa privada con la que constituir una empresa de economía mixta para la gestión del servicio público del agua del término municipal de Algeciras».

Duración del contrato. Veinticinco años, comenzando sus operaciones el día de sus constitución.

Tipo de licitación. El tipo de licitación en este concurso lo constituyen las siguientes cuantías económicas que habrán de suscribirse o desembolsar:

1. 49.000 acciones de 1.500 pesetas de valor nominal cada una, que representa el 49% del capital social de la empresa municipal a constituir.

El capital social de esta última, por lo tanto, ascenderá a 150.000.000 de pesetas compuesto por 100.000 acciones de 1.500 ptas. cada una.

2. La empresa adjudicataria pagará al Ayuntamiento de Algeciras en concepto de su no percepción futura de canon concesional, la cantidad de 76.500.000 ptas. (setenta y seis millones quinientas mil pesetas).

Dicha cantidad se aplicará por el Ayuntamiento de Algeciras en la suscripción y desembolso del 51% del capital social de la Empresa Municipal.

No se admitirá, en las ofertas variación en más o menos sobre el valor nominal de las acciones a suscribir, ni se admitirá tampoco variación sobre la cantidad a percibir por el Ayuntamiento de Algeciras, ni sobre el porcentaje de capital social a suscribir por el mismo. La oferta de cada licitador deberá realizarse necesariamente en bloque sobre el total de las acciones objeto de suscripción.

3. En concepto de uso de las instalaciones, por el período concesional a que se refiere la cláusula, la Empresa Adjudicataria aportará al Ayto. de Algeciras 1.500 millones de pesetas. Esta cantidad será desembolsada por el adjudicatario en el plazo de 10 días a contar desde la notificación de la adjudicación del concurso.

4. Para poder acometer las necesidades a corto plazo del servicio, la empresa adjudicataria se compromete a aportar en concepto de inversiones para la mejora del Servicio, a la Empresa Municipal una cuantía de hasta 2.000 millones de pesetas. Esta cantidad se irá liberando a medida que sea necesaria para la mejora del servicio según los criterios del Consejo de Administración de la Empresa Municipal. Dicha aportación se remunerará a un tipo de interés igual al Mibor, a seis meses más un punto porcentual y se amortizará en un plazo de 25 años, mediante el correspondiente «canon de inversión» a

establecer en el recibo de agua, o cualquier otra fórmula viable de amortización, en todo caso autorizada por la Junta de Precios de la Consejería de Economía de la Junta de Andalucía.

La Empresa Municipal realizará las inversiones en un plan a cuatro años.

5. No se admitirán variaciones en más o en menos sobre los tipos de licitación económicos establecidos en los puntos 3 y 4, salvo lo dispuesto en el apartado d) de la cláusula 4.ª, en relación con los tipos de interés de devolución.

Fianzas. Provisional. El 2 por ciento del Tipo de Licitación.

La fianza definitiva será de 73.000.000 pesetas.

Estas fianzas se depositarán en la Tesorería de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, en metálico, aval o en cualquiera de las formas admitidas por la Ley.

Presentación de Proposiciones. Los licitadores que deseen tomar parte en este Concurso, deberán presentar sus proposiciones en la Secretaría General, de este Excmo. Ayuntamiento, sito en calle Alfonso XI, en horas de 10,00 a 13,00 y dentro del plazo de veinte días hábiles (excepto sábados), contados a partir de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia. Las proposiciones serán entregadas en mano en la citada Secretaría General, con el registro correspondiente.

Las Empresas presentarán su proposición en dos sobres cerrados, firmados y lacrados por el proponente o su representante que designarán con las letras A y B, haciendo constar en todos ellos el título del concurso, nombre del licitador y contenido de cada uno de ellos:

A) En el sobre A se incluirá la documentación administrativa y contendrá:

1. Personalidad de la Empresa.

Se aportará copia fehaciente de la escritura social de constitución, o la modificación inscrita en el Registro Mercantil. En caso de Empresa individual, fotocopias compulsadas del D.N.I. y del Alta en el Registro Fiscal.

2. Fianza provisional.

Resguardo acreditativo de haber constituido, en la Tesorería Municipal, la garantía provisional por importe del 2% de las sumas de las cuantías que componen el tipo de licitación y que asciende a la cantidad de 73 millones de pesetas, en metálico, o cualquiera de las formas previstas por la Ley.

3. Poder bastantado.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán poder bastantado por el Secretario de este Ayuntamiento. Si la Empresa fuere persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

4. Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativo de estar inscrita en la Seguridad Social, haber dado de alta a los trabajadores y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, todo ello debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 23 ter del Reglamento de Contratación del Estado.

5. Cumplimiento de obligaciones tributarias. Declaración de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias acompañado de los documentos justificativos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 ter del Reglamento de Contratación del Estado mencionado, y en el R.D. 1.462/85, de 3 de julio.

6. Certificado de la Administración competente acreditativo del número de años dedicados a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

7. En el caso de tratarse de varias Empresas consti-

tuyendo una agrupación temporal, se deberán aportar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, así como a la persona que se designe para ostentar la plena representación ante el Excmo. Ayuntamiento, durante la vigencia del contrato.

8. Cualquier otra referencia que acredite competencia e idoneidad para la explotación -solvencia empresarial, referencias bancarias, etc.-.

B) El sobre B contendrá los siguientes documentos:

1. Modelo de Proposición.

2. Documentos.

Los concursantes presentarán los siguientes:

2.1. Documentación acreditativa de la experiencia que tengan en el sector de gestión y explotación de servicios de abastecimiento y saneamiento, y especialmente de servicios similares en magnitud a la ciudad de Algeciras.

2.2. Documentación que acredite la capacidad económica y financiera.

2.3. Documentación que acredite la capacidad de innovación tecnológica e investigación en las áreas de abastecimiento de agua, explotación y gestión de redes.

Apertura de Proposiciones. Tendrá lugar en el Salón de Actos de este Excmo. Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, excepto si resultare ser sábado, en cuyo supuesto tendrá lugar a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Modelo de Proposición.

Don, con domicilio en, de, D.N.I. núm., expedido el, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, nombre o razón social y D.N.I. o C.I.F.) solicita su admisión al concurso para la Selección de la Empresa con la que constituir una Empresa Municipal de Carácter Mercantil de Economía Mixta para la Gestión del Servicio Público Esencial y Reservado y Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, del Término Municipal de Algeciras, de conformidad con el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia núm., de fecha, haciendo constar:

a) Se compromete, caso de resultar adjudicatario, a suscribir y desembolsar 49.000 acciones de valor nominal cada una de 1.500 pesetas representativas del 49% del capital social que será de 150 millones de pesetas de una Empresa Municipal a constituir, y en la que el Ayuntamiento de Algeciras suscribirá el restante, así como a pagar al Ayuntamiento de Algeciras la cantidad de 76,5 millones de pesetas en el momento de la constitución de dicha Empresa Municipal. La Empresa Municipal tendrá como objeto social la dirección superior de la Gestión del Servicio Público Esencial de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases y en los Estatutos Sociales.

b) Se compromete caso de resultar adjudicatario, a aportar la cantidad de mil quinientos millones de pesetas como adelanto del uso de instalaciones.

c) Se compromete, caso de resultar adjudicatario, a aportar a la Empresa Municipal hasta 2.000 millones de pesetas para acometer las necesidades del servicio, según

los criterios del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el apartado 4) de la cláusula 3.º

d) Acepta plenamente los Pliegos de Condiciones del concurso y cuantas obligaciones se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuere, así como lo dispuesto en la Ley, Reglamento de Contratos del Estado y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

e) Acompaña los documentos exigidos en los Pliegos de Condiciones.

f) Reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

En (localidad) a de de 199.....

(Firma)

Durante el plazo de presentación de proposiciones, el expediente estará de manifiesto en la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento, en horas de oficina, donde podrá ser examinado.

Algeciras, 26 de septiembre de 1994.- El Alcalde, Patricio González García.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de abril de 1994, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería, por la que se acuerda aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del Término Municipal de El Ejido, promovido por don Florencio Vilajosana Devins. (UA-9-SA). (PP. 1447/94).

Vista la Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo adoptada en la sesión de fecha 4 de febrero de 1994 que dice:

I. Aprobar definitivamente el presente Plan Especial de Reforma Interior condicionando la eficacia y publicación de este acto a que el promotor preste la garantía indicada en el artículo 46.C) del Reglamento de Planeamiento.

II. Facultar al Vicepresidente de la Comisión para que publique el presente acuerdo en el B.O.J.A. una vez compruebe que se ha cumplido la condición indicada.

Visto que ha sido presentada, ante el Ayuntamiento de El Ejido la garantía indicada en el art. 46.C) del Reglamento de Planeamiento.

Procede la publicación en el B.O.J.A., del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la UA-9-SA correspondiente a las Normas Subsidiarias de El Ejido, promovido por D. Florencio Vilajosana Devins.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía Administrativa cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 20 de abril de 1994.- El Secretario, Andrés Marín Durbán, V.º B.º, el Vicepresidente, Vicente E. Abad Montoya.

DIPUTACION DE CADIZ

ANUNCIO. (PP. 2605/94).

Don Rafael León Quintanilla, Licenciado en Derecho y Secretario General de esta Excelentísima Diputación Provincial.

Certifico: Que por el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación se ha decretado lo que, copiado literalmente del libro de resoluciones dice como sigue:

Decreto: En uso de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer se publiquen las bases de la convocatoria del proceso selectivo del puesto de trabajo de Secretario General de esta Corporación por el sistema de libre designación, la cual ha sido aprobada por el Pleno de treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dicha convocatoria contendrá las siguientes particularidades:

- a) Corporación: Diputación Provincial de Cádiz.
- b) Denominación y Clase de Puesto: Secretario General, reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- c) Complemento Específico: 209.620 pesetas (470 puntos).
- d) Requisitos necesarios para su desempeño: Pertenecer a la Subescala: Secretaría. Categoría Superior.

Los aspirantes presentarán junto a la solicitud «Curriculum Vitae», una vez que se publique un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El plazo para presentar la instancia será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en dicho Boletín.

Cádiz, 2 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos, se expide el presente que visa el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, y sellado con el de la misma.

Cádiz, 2 de agosto de 1994.- El Presidente en funciones, Manuel Jiménez Barrios.

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

ANUNCIO. (PP. 2264/94).

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de abril de 1994, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación núm. 18, redactado por el Arquitecto D. Juan Carlos García de los Reyes y promovido por D. Antonio Pérez Medialdea y Otros.

Se insertaron anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 63 de 7 de mayo y Periódico Ideal de 5 de mayo, sometiéndose a información pública, el Proyecto de Urbanización referenciado, por un plazo de quince días según dispone el art. 117 del R.D. Legislativo 1/92, no presentándose reclamación alguna durante el período de exposición.

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1994, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación

núm. 18 y redactado por el Arquitecto D. Juan Carlos García de los Reyes y promovido por D. Antonio Pérez Medialdea y Otros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 24 de junio de 1994.- El Alcalde, José Luis García Raya.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

RESOLUCION de 29 de agosto de 1994, referente al Concurso-Oposición para cubrir en propiedad quince plazas de Bomberos-Conductores y tres plazas de Bomberos-Electricistas. (PP. 2773/94).

Resolución del Ayuntamiento de Marbella referente a la convocatoria de concurso-oposición libre para cubrir en propiedad 15 plazas de bomberos-conductores y 3 plazas de bomberos electricistas.

Según lo previsto en las Bases de la convocatoria, una vez resueltas las reclamaciones y conforme al Decreto de la Alcaldía de fecha 29.8.94, se hace público:

1.º Se declaran admitidos al Concurso-Oposición libre para cubrir en propiedad 15 plazas de Bomberos-conductores y 3 plazas de Bomberos Electricistas a los siguientes sres.:

Bomberos-Conductores:

D. Vicente Sánchez Ruiz.
D. Juan Carlos García Gonzalo.
D. Gregorio Jesús Román Ramírez.
D. José M.º Rodrigo Burgo.
D. Juan Manuel Ramos Martín.
D. Sergio Posadas Alvarez.
D. Francisco Parrado Salas.
D. Fernando Páez Méndez.
D. Francisco Angel Pacheco Pacheco.
D. Alfonso Ollas Ayora.
D. Felipe José Martín Martín.
D. José Joya Grau.
D. Faustino González González.
D. Juan Carlos Bellido Alem.
D. Sergio Cruzado Serrano.
D. Ramón Alcaide Torres.
D. Juan González Gómez.

Bomberos-Electricistas:

D. José Manuel Bueno del Pino.

2.º Se desestima las reclamaciones de D. Felicísimo Rodríguez Herrero, D. Carlos Garrido Santos, D. Fernando Alvarez Alameda, al considerar las instancias presentadas fuera de plazo.

3.º Se eleva a definitiva, con las admisiones de los aspirantes señalados en el punto, 1.º, la lista provisional de admitidos excluidos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 105 de 7.6.94 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 122 de 4.6.94.

4.º Se fija la composición del Tribunal Calificador, conforme a las Bases de la convocatoria, de acuerdo con los nombramientos propuestos por los distintos Organismos y las facultades de designación de esta Alcaldía, del siguiente modo:

Presidente: El Sr. Alcalde y como sustituto el Sr. Concejel Delegado de Seguridad Ciudadana.

Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento y como suplente D. Anastasio Sierra Durán, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Marbella.

Vocales: D. Luis Rodríguez de Tembleque, en representación de la Consejería de Gobernación y como suplente D. Manuel Romero González.

D. Jesús Sánchez Oliva, Jefe del Servicio de Extinción de incendios del Ayuntamiento de Marbella y como suplente D. Gonzalo Cerván Toro, Sargento del mismo Servicio.

El Sr. Jefe del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Málaga.

D. Fernando Pérez Gil, en representación de la Junta de Personal y como suplente D. José Luis Ramírez Castán.

5.º Se fija el comienzo de las pruebas selectivas correspondientes a la fase de oposición para el día 25.10.94 a las 10,00 horas, en la Academia de la Policía Local, sita en c/ Serenata.

Marbella, 29 de agosto de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL (CADIZ)

ANUNCIO de Aguas de Puerto Real, SA, sobre prestación del servicio de agua y saneamiento. (PP. 2805/94).

La prestación del Servicio de Agua estará regulada por el «Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua» (Decreto 120/1991 de 11 de junio y publicado en el B.O.J.A. núm. 81 de fecha 10.9.91).

En cuanto a la prestación del Servicio de Saneamiento, que comprende los de Alcantarillado y Depuración, se propone el siguiente Proyecto de Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento.

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

TITULO I

OBJETO, NATURALEZA JURIDICA, TERMINOLOGIA Y COMPETENCIAS

Capítulo 1. Objeto, ámbito de aplicación y naturaleza jurídica

Artículo 1: Objeto del Reglamento. Regular las relaciones entre el usuario del Servicio de Saneamiento y la entidad que asume la gestión del Servicio en Puerto Real.

Se entiende por Servicio de Saneamiento de Aguas, a efectos de este Reglamento, aquél que presta el Excmo. Ayuntamiento, a través de Aguas de Puerto Real, S.A. (APRESA), por medio de elementos técnicos para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, así como su tratamiento, depuración de la contaminación, en el ámbito de su competencia y disponibilidades técnicas.

Artículo 2: Ambito de competencia. El Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real prestará directamente las actividades reservadas de abastecimiento y saneamiento, a través de la Empresa Municipal «Aguas de Puerto Real, S.A.» (APRESA), y que constituye el objeto social de la misma, la prestación en régimen de monopolio, de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de Agua y Saneamiento.

Artículo 3: Ambito territorial. Las normas contenidas en este Reglamento serán de obligado cumplimiento y de aplicación en todo el Término Municipal de Puerto Real.

Artículo 4: Vigencia temporal. El presente Reglamento de Saneamiento tendrá vigencia indefinida, permaneciendo en vigor en tanto y en cuanto no se promulgue una

disposición de rango Superior que modifique o altere alguna de sus partes.

Artículo 5: Naturaleza jurídica. Las relaciones de la empresa con los usuarios se desarrollarán en el marco jurídico del derecho privado y se regirán por el presente Reglamento, Código Civil, Ley de Sociedades Anónimas y Normas aplicables a los usuarios.

Artículo 6: Competencia jurisdiccional. Las cuestiones judiciales y motivo de litigio que se produzcan entre el usuario y la empresa, como consecuencia de las relaciones que se regulan en el presente Reglamento, quedan sometidas al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Puerto Real y Superiores jerárquicos.

Capítulo 2. Terminología y competencias

Artículo 7: Terminología. A efectos de simplificación, en lo sucesivo, a la empresa «Agua de Puerto Real, S.A.», se le denominará «Empresa», designándose «Usuario» a toda persona física o jurídica a la que se haya concedido una autorización de vertidos o haga uso de las redes públicas de evacuación de aguas.

Artículo 8: Régimen de Actuación. A los efectos de aplicación del presente Reglamento, la Empresa se sujetará a las normativas que regula el régimen de las Sociedades Anónimas, y normas complementarias que le sean de aplicación.

Artículo 9: Derecho de evacuación:

a) Tienen derecho al uso del Servicio de Saneamiento, cuantas personas lo deseen, sin otras limitaciones que las impuestas por el presente Reglamento.

b) La concesión de nuevas acometidas para vertido estará supeditada a que se cumplan las condiciones de «Saneamiento Pleno».

c) La Empresa denegará la evacuación de aguas residuales y pluviales, a aquellas zonas, fincas o locales situadas en suelo no calificado como Urbano.

Artículo 10: Exclusividad en el Saneamiento. La concesión de autorización de evacuación de aguas a través de la red pública de alcantarillado es de la exclusiva competencia de la Empresa.

Artículo 11: Exclusividad en las obras. El proyecto y la dirección de cualquier obra que afecte al Saneamiento es de competencia exclusiva de la Empresa que, no obstante, podrá efectuarlas directamente o delegar en el órgano que estime conveniente.

Capítulo 3. Definiciones y clasificaciones

Artículo 12: Definiciones. A efectos de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

Aguas residuales: Aguas usadas procedentes de consumo humano e instalaciones industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se halle incorporado.

Aguas pluviales: Aguas superficiales de escorrentía producidas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.

Red de alcantarillado: Conjunto de conducciones e instalaciones que sirven para la evacuación de aguas residuales y pluviales desde la conexión de la acometida de un inmueble o conjunto de ellos, hasta el punto de conexión a la estación depuradora o en su defecto hasta el punto de vertido a un cauce público o al mar.

La red de alcantarillado la integran:

a) **Alcantarilla pública:** Todo conducto existente aceptado por la Empresa para servicio del Saneamiento general de la ciudad o de una parte de la misma, cuya limpieza y conservación realiza la Empresa a su cargo.

b) **Canalizaciones:** Aquellos conductos que, aun cuando pudieran estar en servicio, no han sido recibidos por la Empresa.

Pozo de registro: La instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección.

Según sea su misión principal, recibirán nombres: de resalto, de cambio de dirección o rasante y de acometida.

Sumidero: El elemento destinado a recoger y transportar a la red de Alcantarillado las aguas superficiales de escorrentía. Estará compuesto de: boca con o sin rejilla, arqueta, sifón, hidráulico en su caso y ramal de conexión a la red.

Cámara de descarga: Instalación de la red de Alcantarillado que tiene como objeto la introducción periódica de un volumen de agua para la limpieza de las cabezeras de la red.

Pretratamiento: Operaciones o procesos de cualquier otro tipo que se puedan aplicar a un agua residual para reducir o neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.

Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales, reduciendo su carga contaminante hasta permitir su vertido a cauces públicos.

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO): Cantidad de oxígeno expresada en mg/l. y consumida en las condiciones del ensayo durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación, por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables presentes en el agua.

Sólidos en suspensión: Partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtración en laboratorio, expresados en mg/l.

Líquidos industriales: Aquellos derivados de la fabricación de productos propiamente dicha, siendo principalmente disoluciones de productos químicos, considerados como subproductos de los distintos procesos fabriles.

Artículo 13: Clasificación general. La clasificación de los distintos sistemas de alcantarillado es:

a) Atendiendo a las aguas que recogen:

Redes unitarias: Son aquellas que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que pueden absorber en un mismo conducto las aguas residuales y pluviales, procedentes de una o varias zonas determinadas.

Redes separativas: Se denominan así aquellas en las que las aguas residuales se evacúan por conductos distintos a los de las aguas pluviales, de forma que no exista punto de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.

b) Atendiendo al tipo de energía que provoca el movimiento del agua en los conductos:

Redes por gravedad: Son aquellas en las que, debido a la rasante de los conductos, el movimiento del fluido se produce a causa de la fuerza de la gravedad, sin necesidad de adicionar ningún otro tipo de energía.

Redes de elevación: Se denominan así las redes en que la energía potencial del fluido no es suficiente para provocar la correcta evacuación, por lo que es necesaria, la aplicación de una energía, mecánica adicional mediante un bombeo.

TÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Capítulo 1. Obligaciones de la Empresa

Artículo 14: Obligaciones generales. La Empresa, como titular de la prestación del Servicio de Saneamiento, viene obligada con carácter general, a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir las aguas pluviales y residuales y depurar estas últimas, en forma que permitan su vertido al mar o a cauces públicos.

Artículo 15: Otras obligaciones.

1. Son también obligaciones particularmente definidas en las competencias de la Empresa, sin perjuicio de las que se recogen en otros artículos del presente Reglamento, las siguientes:

a) Tener un buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan la evacuación de las aguas pluviales y residuales del municipio, aunque se produzcan subidas en los cauces receptores.

b) Conservar en condiciones adecuadas los sumideros de las vías públicas para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia.

c) Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido al mar o a cauces públicos.

2. Como servicio público, la Empresa, asume frente a los Usuarios, las obligaciones siguientes:

a) Mantener un servicio permanente al que los Usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías.

b) Disponer de los medios humanos, mecánicos y organizativos para que la gestión con los Usuarios se tramite con celeridad, economía y eficacia.

c) Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones para que los Usuarios puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

d) El personal de la Empresa, dentro del estricto cumplimiento de su deber, tratará a los Usuarios con la necesaria corrección.

En el supuesto de disparidad de criterio entre un empleado y un Usuario, por necesidad lógica del servicio, prevalecerá en principio la decisión de aquél, sin perjuicio de formular, en su caso, la reclamación ante la Empresa.

Capítulo 2. Derechos y obligaciones de los Usuarios

Artículo 16: Derecho al disfrute del servicio. Los Usuarios tendrán derecho al disfrute del servicio de saneamiento sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y normas legales de aplicación.

Artículo 17: Solicitud de información. Los Usuarios tendrán derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del Servicio, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

Igualmente tendrán derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como que se le facilite, para su lectura en la sede de la Empresa, un ejemplar del presente Reglamento.

Artículo 18: Obligación de cumplimiento de las normas. Los Usuarios quedan obligados al cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que en cada caso procedan, establecidas por la Empresa.

Artículo 19: Notificación de rotura o avería. Los Usuarios, en su propio interés, deberán dar cuenta inmediatamente a la Empresa de toda avería en la red de alcantarillado así como de aquellos hechos que como consecuencia de una anomalía, puedan producirse en su propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, con el fin de establecer las medidas que en cada caso procedan.

Artículo 20: Diligencia en las instalaciones. Todo Usuario de un vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan ocasionar perjuicios a la red o instalaciones de la Empresa o de terceros, así como que contaminen o dificulten la depuración de las aguas residuales, con peligro de alterar el equilibrio ecológico dentro de los límites de tolerancia admitidos.

A tal fin cuando una industria solicite vertidos a la Empresa, deberá declarar en su solicitud los elementos que evacuan en sus aguas residuales, para determinar si son perjudiciales o tienen características que puedan resultar peligrosas, así como notificar cualquier modificación futura que se dé en los elementos a evacuar.

Por la Empresa, se podrá denegar la solicitud o exigir en su caso la instalación en la industria de procedimientos previos de depuración y eliminación de productos nocivos o peligrosos antes de su vertido a la red de alcantarillado.

Artículo 21: Obligación de pago. Los Usuarios se verán obligados al pago de los cargos que se formulan de acuerdo a las tarifas en vigor aprobadas con arreglo a las normas precedentes.

La tarifa establecerá los elementos que sirvan de base para el cálculo de la liquidación en razón a la prestación.

Los Usuarios podrán solicitar de la Empresa en todo momento los elementos que en base a las tarifas aprobadas se utilizan para el cálculo del importe correspondiente.

Artículo 22: Reclamaciones y quejas. Todo Usuario podrá formular por escrito firmado, reclamación fundamentada contra aquellos hechos que considere anormales en la prestación del servicio. Si va referida en particular, al incumplimiento de las condiciones fijadas en el contrato, así como de las normas y leyes que le son de aplicación en relación al servicio, deberá acreditar inexcusablemente sus condiciones de titular del contrato o persona que lo represente legalmente. La Empresa comunicará por escrito la resolución adoptada una vez recabados los informes correspondientes, en un plazo no superior a 30 días.

TÍTULO III

CONTRATACION

Capítulo 1. Petición.

Artículo 23: Solicitud de vertido. La concesión de evacuación de aguas residuales y pluviales se realizará a petición de la parte interesada que, a tal efecto, deberá suscribir la correspondiente solicitud en modelo facilitado por la Empresa, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma.

Artículo 24: Concesión. La autorización de vertidos a la red de alcantarillado se concederá por la Empresa a aquellas personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y que han de obligarse al cumplimiento de todos los preceptos contenidos en el mismo.

Artículo 25: Limitaciones en los vertidos. La Empresa podrá establecer limitaciones en la concesión de vertidos de aguas residuales o pluviales, e incluso otorgar dicha concesión en precario, cuando razones técnicas o de fuerza mayor así lo aconsejen.

Artículo 26: Sujetos. Las concesiones de vertido se formalizarán forzosamente, entre la Empresa y el propietario del inmueble, arrendatario del mismo, titular o titulares de la finca, local o industria que haya de verter, o por quien los represente.

Artículo 27: Objeto. La petición se hará para cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad, coincidiendo, en su caso, con la finca objeto del contrato de suministro de agua. No se permitirá dar a un vertido alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se haya dividido registralmente.

Artículo 28: Datos para la contratación. En el impreso de solicitud de vertido, facilitado por la Empresa, se hará constar:

- Nombre y apellidos o razón social del futuro titular.
- Dirección completa del objeto del contrato.
- Dirección a efectos de notificación por parte de la Empresa.
- Propietario o titular del inmueble objeto del contrato.
- Superficie y uso al que se destinará el objeto del contrato.
- Si existe alguna otra acometida en la finca, solar o parcela, indicando si se pretende conservár, modificar o anular.
- Caudal de agua que consuma la Industria y no sea suministrada por Apresa.
- Forma de pago.
- Si se trata de uso no doméstico, caudal medio y punta a evacuar y calidad del agua a verter, con especificación, a ser posible, de la composición del vertido.

Artículo 29: Documentación. Al impreso de solicitud de vertido se acompañará, según proceda:

- Licencia de primera utilización.
- Licencia de apertura de la actividad.
- Título de propiedad o de ocupación del inmueble.
- Memoria descriptiva de la actividad, instalación y proceso que desarrollarán.
- En su caso, descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios y subproductos si los hubiere.
- Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección con planos y esquemas de funcionamiento.
- Cualquier otra documentación que legalmente proceda o que la Empresa, estime necesaria a efectos estadísticos, de control o mejora del servicio, para la evaluación de la solicitud presentada.

Artículo 30: Vertidos no domésticos. Cuando los vertidos no procedan de uso doméstico exclusivamente, los solicitantes deberán acompañar a la solicitud de vertido, compromiso de aportar, una vez iniciada la actividad, certificado extendido por laboratorio homologado, donde se especifique la ausencia en el vertido de materias de las prohibidas expresamente en este Reglamento.

Capítulo 2. Contrato de vertido

Artículo 31: Obligatoriedad del vertido. Todo edificio, finca o propiedad, ubicado dentro de la delimitación de suelo urbano y con independencia de su uso, está obligado a verter sus aguas residuales a la red de Alcantarillado.

Artículo 32: Necesidad de contratar. Todo vertido de aguas a la red de Alcantarillado ha de estar amparado

por el correspondiente contrato de vertido. Cualquier vertido que carezca de contrato, del que tengan conocimiento la Empresa, será inmediatamente suprimido.

Artículo 33: Incapacidad e incompatibilidad para contratar.

1. No podrá contratar el vertido todo aquél que, habiendo sido Usuario en otra finca o propiedad, se le hubiera suspendido el servicio o resuelto el contrato por falta de pago o por medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar. La incapacidad antes mencionada es también extensiva al suministro de aguas.

2. La Empresa, podrá negarse a suscribir el contrato de vertido en los casos siguientes:

a) Cuando el solicitante se niegue a firmar el contrato extendido por la Empresa.

b) Cuando a juicio de la Empresa y previa comprobación, no se cumplan en las instalaciones del solicitante las prescripciones de este Reglamento y demás normas aplicables.

c) Cuando el solicitante tenga débito pendiente con la Empresa.

d) Cuando el solicitante no acredite debidamente la documentación requerida en el artículo 29.

e) Cuando el solicitante no ingrese previamente las cantidades que correspondan a la formalización del contrato.

f) Cuando exista débito pendiente sobre la finca o propiedad para la que se solicita el vertido.

Artículo 34: Formalización del contrato.

1. Con los datos facilitados y a la vista de las redes existentes, la Empresa fijará las condiciones, en que puede accederse a la petición, particularmente:

- Medidas correctoras de la calidad del vertido de no estar previstas, en su caso, en la documentación presentada con la solicitud.

- Instalación de equipos especiales para la evacuación, en caso de no ser posible ésta por gravedad, declinando la Empresa toda responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse si ello no se cumpliera.

2. Se procederá entonces a formalizar el correspondiente contrato de vertido, suscribiéndolo, de una parte, la persona que designe la Empresa, y de otra, por el legitimado para ello, de acuerdo con lo establecido al efecto en el presente Reglamento, previo pago de los derechos y fianzas que sean de aplicación.

Artículo 35: Adscripción del vertido. Cada autorización de vertido quedará adscrito a los fines y usos para los que se concedió, quedando prohibido darle un alcance o dedicarlo a otras finalidades distintas a las que hayan sido objeto de contratación, para lo que, en cualquier caso, será preceptivo solicitar un nuevo vertido.

Artículo 36: Cambio de titularidad. La ocupación del mismo local, objeto del contrato, por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigirá nueva contratación, salvo los casos de traspaso y subrogación, en los que no exista modificación en las condiciones de vertido y de uso del local, que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 37: Traspaso de la titularidad. El contrato de vertido es personal y el Usuario, titular del mismo no podrá transferir sus derechos ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente a la Empresa. No obstante el Usuario que esté al corriente del pago del vertido podrá transferir su contrato a otro que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones de uso

y vertido existentes. Esta transferencia deberá comunicarse a la Empresa, por escrito firmado por el antiguo y nuevo titular. La Empresa, extenderá nuevo contrato a nombre del nuevo Usuario, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Caso de no existir alguna cláusula especial en el antiguo contrato, ésta deberá quedar recogida en el nuevo documento.

El traspaso dará derecho al antiguo Usuario a recobrar su fianza, y el nuevo Usuario deberá abonar la nueva que le corresponda de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de la transferencia.

Artículo 38: Subrogación. Al fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad de la vivienda o local en que se realicen el vertido.

En caso de Entidades Jurídicas, quien se subroga o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacerlo propio con el contrato, condicionado a la presentación ante la Empresa de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir del hecho causante, y se formalizará mediante nota extendida en la documentación existente y firmada por el nuevo Usuario y el representante de la Empresa.

Artículo 39: Duración del contrato. El contrato de vertido se suscribirá por tiempo indefinido salvo estipulación expresa de otro carácter. Sin embargo, el Usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que lo comunique a la Empresa por escrito y facilite el acceso a la finca al personal de la Empresa, para que procedan a clausurar el suministro o vertido. El contrato continuará en vigor en tanto no se cumplan las condiciones anteriormente expresadas.

Los vertidos para actividades de carácter temporal se podrán contratar por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Artículo 40: Prórroga del contrato. Los contratos de vertido por tiempo definido podrán ser prorrogados, por causa justificada, a instancia del Usuario y apreciada por la Empresa.

Artículo 41: Contrataciones en precario. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen motivada por dificultades en la evacuación, modificación o adecuación de las instalaciones, adecuación del proceso de depuración o cualquier otra causa que, a juicio de la Empresa, lo haga aconsejable ésta podrá contratar el vertido en régimen de precariedad.

En estos casos, en el contrato se hará constar, además del resto de los datos inherentes al mismo, los siguientes:

1. Causas que motivan la precariedad.
2. Límite de la precariedad.
3. Vigencia, en su caso, de la precariedad.

Artículo 42: Suspensión del vertido.

1. Los contratos de vertido quedarán suspenso temporalmente en los siguientes casos:

a) Cuando el Usuario no haya abonado uno o más recibos, de los importes a su cargo derivados del contrato

de vertidos o por el suministro de agua, así como cualquier otro adeudo que el Usuario mantenga con la Empresa.

b) Cuando el Usuario introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuran en el contrato.

c) Cuando el Usuario permita el uso de sus instalaciones de vertido a terceros.

d) Cuando el Usuario, no permita el acceso al inmueble objeto del contrato, al personal de la Empresa que, debidamente documentado, trate de inspeccionar las instalaciones de vertido.

e) Por la existencia de defraudación o infracción calificada como grave o muy grave.

2. En cualquier caso, estas suspensiones conllevarán la suspensión del suministro de agua que, en su caso, preste la Empresa al mismo inmueble objeto del contrato y se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de los supuestos antes citados.

3. La Empresa notificará al Usuario la resolución de suspensión del vertido y suministro, en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificación.

4. Los gastos que se originen por el restablecimiento de ambos servicios serán por cuenta del Usuario.

5. Transcurridos tres meses después de haberse suspendido el vertido y suministro de aguas por cualquier causa o razón, sin que por el Usuario se hayan adoptado las medidas necesarias para eliminar las causas que motivaron tal suspensión, los contratos que amparaban tales servicios quedarán automáticamente cancelados.

Artículo 43: Cancelación del contrato.

1. Los contratos de vertido quedarán cancelados por las siguientes causas:

a) A petición del titular del contrato, al cesar el vertido.

b) Por resolución justificada de la Empresa, ante motivos de interés público.

c) Al finalizar el plazo en el caso de contratos por tiempo definido.

d) Por incumplimiento, por parte del titular del contrato de vertido, de las obligaciones que de él se derivan.

e) Cuando el titular del vertido pierde su dominio de uso sobre el inmueble objeto del contrato.

f) Por cambio de uso de las instalaciones para las que se otorgó la concesión del vertido.

g) Por incumplimiento por parte del Usuario, de los requerimientos hechos por la Empresa, respecto al tratamiento previo de los vertidos o de reparación de las instalaciones para el correcto vertido.

h) Por las causas que expresamente se señalen en el presente Reglamento y en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

i) Por resolución judicial.

2. El cese de vertido por demolición del inmueble o abandono de la finca con perjuicio de las instalaciones, supondrá, de no haberlo puesto en conocimiento de la Empresa, la cancelación del contrato y la aplicación de la fianza, a los gastos ocasionados por el corte del vertido.

3. Una vez cancelado el vertido, para poder gozar nuevamente de él, será necesario nuevo contrato y satisfacer, con independencia de las cantidades pendientes, la nueva fianza y los gastos que le sean de aplicación.

Capítulo 3. Fianza

Artículo 44: Fianza. Para responder del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le sean

exigibles, el Usuario deberá depositar en la Caja de la Empresa, previamente a la formalización del contrato de vertido, la cantidad en metálico que en cada momento establezca la tarifa en vigor.

TÍTULO IV

INSTALACIONES GENERALES

Capítulo 1. Régimen de actuación

Artículo 45: Definición. Se denominan instalaciones generales a los conjuntos de tuberías, obras de fábrica, instalaciones especiales y elementos accesorios de control, medida, maniobra, etc., que forman la red de evacuación de aguas residuales y pluviales desde la conexión de la acometida de un inmueble o conjunto de ellos hasta el punto de vertidos a cauce receptor o al mar.

Artículo 46: Proyecto. Corresponde a la Empresa la elaboración de los proyectos técnicos necesarios para la ejecución de obras de ampliación, mejora, reforma o reparaciones de la red. La totalidad de las conducciones y sus elementos de registro que constituyen la red de evacuación, estarán emplazados, con carácter general, en terrenos de dominio público, y sólo en aquellos casos en que se haya establecido servidumbre registralmente podrán emplazarse en terreno de propiedad particular.

Artículo 47: Construcción. La construcción de las instalaciones generales podrá llevarse a cabo por la Entidad urbanística según la normativa aplicable a la correspondiente actuación, por el Ayuntamiento como obra municipal y por la propia Empresa.

Artículo 48: Pagos de las obras. Cuando las ampliaciones de la red se hagan a petición de uno o varios propietarios, como prolongación de la existente, las obras serán abonadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este Reglamento.

El constructor habrá de garantizar las obras no realizadas directamente por la Empresa, por un plazo no inferior a un año contado a partir de la recepción de las mismas por la Empresa, siendo de su exclusiva responsabilidad las que se deriven de éstas, o por vicios ocultos durante un plazo de diez años.

Artículo 49: Propiedad. Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en este capítulo, y previa recepción, en su caso, quedarán de propiedad pública municipal y adscrita a la Empresa.

Artículo 50: Mantenimiento e inspección. Estará a cargo de la Empresa la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

Capítulo 2. Área de cobertura

Artículo 51: Área de cobertura. Se denomina área de cobertura del Servicio de Saneamiento, el territorio del término municipal que, en temas de saneamiento, la Empresa domina con sus instalaciones y en las que la existencia y capacidad de las mismas garantiza la evacuación de aguas residuales y pluviales.

Artículo 52: Delimitación. Periódicamente, cuando sufra modificación la Empresa delimitará el área de cobertura del Servicio de Saneamiento que presta. Una vez sometida a la aprobación de sus órganos de gobierno y aprobada por éstos, quedará reflejada en la cartografía correspondiente y a disposición de los Usuarios.

Artículo 53: Concesiones. Dentro del área de cobertura la Empresa estará obligada a atender las peticiones de vertidos que se le soliciten, sin otras condiciones que las establecidas a tal fin en el presente Reglamento.

Artículo 54: Saneamiento pleno. A efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerará que en un solar, inmueble o punto determinado se dan las condiciones de saneamiento pleno, cuando de forma simultánea se cumplan los supuestos siguientes:

a) Que se encuentre situado dentro del área de cobertura definida anteriormente.

b) Que en los viales de carácter público que lindan con el solar o inmueble a que éstos dan fachada existan instaladas y en servicio conducciones de la red de Alcantarillado en toda la extensión que aquél ocupa.

c) Que la conducción a la que haya de evacuar se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo el duplo del total de las acometidas que le corresponda evacuar. A tal fin, se entenderá por capacidad de evacuación de una conducción de saneamiento al caudal que, a sección llena, pueda circular por la misma con una velocidad de 1,00 m/s.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones en ambas aceras, la existencia de una de ellas, no supondrá que los solares o inmuebles de la acera opuesta cumplan el supuesto expuesto en el apartado b) de este artículo.

En aquellos casos en los que no se den los supuestos contemplados anteriormente, se considerará que el solar, inmueble o punto de que se trate está insuficientemente dotado del servicio de Saneamiento.

Artículo 55: Actuaciones en el área de cobertura.

1. Cuando se haya formalizado la correspondiente autorización de acometida en un punto con Saneamiento pleno y sea necesaria alguna intervención en la red de Alcantarillado para la puesta en servicio de dicha acometida, ésta será ejecutada por la Empresa de inmediato sin cargo alguno para el solicitante.

2. En aquellos casos en los que, dentro del área de cobertura, como consecuencia de las solicitudes formuladas, no se den las condiciones de Saneamiento Pleno, la Empresa, está, obligada a realizar, por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y refuerzos de las redes que sea necesario ejecutar para atender las demandas solicitadas. La ejecución de estas obras habrán de ejecutarse en un plazo no superior a 1 año.

3. Las modificaciones, prolongaciones, traslados o refuerzos en las redes existentes que la Empresa se vea obligada a realizar, como consecuencia de actuaciones urbanísticas o de edificación de interés ajeno a la misma, para las que los trazados o existencia de redes de saneamiento o instalaciones supongan un obstáculo o impedimento, serán sufragadas íntegramente por el Organismo, Entidad o persona interesada en la actuación, uso o beneficio del suelo que se libera de la servidumbre existente. Todo ello no supondrá liberalización de las obligaciones que posteriormente, resulten de la concesión de autorización de nuevos vertidos.

4. No se considerará incluidas en el punto anterior de este artículo, las actuaciones que se realicen en polígonos y urbanizaciones de nueva creación, que se regulan en este mismo Título y Capítulo 3.

Artículo 56: Actuaciones fuera del área de cobertura. Fuera del área de cobertura, la Empresa estará obligada a la concesión de acometidas, cuando de forma simultánea se cumplan los supuestos siguientes:

a) Que se cumplan todas las condiciones jurídicas en cuanto a ubicación y clasificación del suelo que establezcan las normas y leyes vigentes.

b) Que las instalaciones o edificaciones a evacuar cuenten con la correspondiente licencia municipal de construcción o uso.

c) Que la capacidad de las redes donde ha de hacerse la conexión pueda absorber la nueva demanda, en las mismas condiciones establecidas en el apartado C del art. 54 de este mismo Capítulo.

En los casos de solicitud en las que no concurren supuestos precedentes, la Empresa no estará obligada a conceder la acometida solicitada.

En los casos en que se cumplan los apartados a) y b) de este artículo, podrán autorizarse acometidas solamente, cuando las obras de ampliación, refuerzo o modificación que la Empresa, estime necesarias, sean ejecutadas a cargo del solicitante y bajo la inspección de la Empresa.

Capítulo 3. Urbanizaciones y Polígonos

Artículo 57: Definición. A efectos del presente Reglamento se entenderá por Urbanizaciones y Polígonos, aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación de una nueva infraestructura viaria y de servicios entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la infraestructura general.

Artículo 58: Redes interiores. Con independencia de los requisitos que, con carácter general, establece el presente Reglamento para la concesión de acometidas, las solicitadas en urbanizaciones o polígonos de nueva creación estarán supeditadas a los siguientes condicionantes:

a) Las redes interiores, y todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de éstas, que habrán de garantizar la evacuación de aguas residuales y pluviales de la urbanización o polígono, responderán a esquemas aprobados por la Empresa y deberán definirse en un proyecto redactado por técnico competente y aprobado por la Empresa, previamente al inicio de las obras. Dicho proyecto habrá de atenerse a la normativa de aplicación y a las normas técnicas que la Empresa, y su redacción será por cuenta y a cargo del propietario o promotor de la urbanización o polígono.

Todos los materiales a emplear en las distintas unidades del proyecto habrán de estar homologados por la Empresa.

b) Las obras e instalaciones definidas en proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Empresa se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

c) La Empresa podrá exigir, tanto durante la ejecución de las obras como previas a su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de los materiales y de la ejecución y el funcionamiento posterior de las instalaciones, siendo por cuenta del promotor o propietario cuantos gastos se deriven de tales pruebas.

d) En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o ejecutor de las obras a realizar acometidas a los posibles solares, edificios o parcelas ubicadas en la urbanización o polígono, sin previa autorización de la empresa y formalización del correspondiente contrato de concesión.

Artículo 59: Enlace con las redes exteriores. En enlace o enlaces con las redes interiores de urbanizaciones o polígonos con la red de Alcantarillado de titularidad Pública Municipal, así como las modificaciones y refuerzos que hubieran de realizarse en la misma como consecuencia de la nueva demanda, deberán quedar reflejadas en el

correspondiente Proyecto técnico referido en el artículo anterior, y serán ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

Artículo 60: Cesión y servidumbre. El promotor o propietario de la urbanización o polígono estará obligado, según sea el régimen jurídico en que finalmente se integren los viales, a:

1. Cuando los viales hayan de ser cedidos al municipio, el promotor estará obligado a ceder al Ayuntamiento, previamente a su puesta en servicio, el pleno dominio de las obras e instalaciones que en materia de saneamiento se hayan realizado, y establecer formalmente, en el Registro de la Propiedad las servidumbres a que pudieran dar lugar dicha obras e instalaciones.

2. En los casos en que los viales o zonas de uso común por el que transcurran conducciones de saneamiento sean de propiedad privada, el promotor estará obligado a ceder el uso de las instalaciones de saneamiento a la Empresa quedando bajo su responsabilidad los daños que éstas puedan ocasionar y siendo por su cuenta y a su cargo las reparaciones y el mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 61: Modificaciones y cambios de uso posteriores. El promotor o los sucesivos propietarios de la urbanización o polígono estarán obligados a someter a la aprobación de la Empresa cualquier posible modificación de trazado o uso de los viales o zonas de uso común, en las que existan instalaciones de saneamiento que puedan resultar afectadas. Asimismo, no podrán efectuarse nuevas derivaciones de ningún tipo en las redes interiores de la urbanización o polígono, sin el previo conocimiento y autorización de la empresa.

TÍTULO V

ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

Capítulo 1. Acometidas

Artículo 62: Definición de acometidas. Se denomina Acometida a la canalización que sirve para transportar las aguas residuales y pluviales desde el límite exterior de un edificio o finca a una alcantarilla pública o canalización, conectando ésta a través de un pozo o arqueta.

Artículo 63: Condiciones técnicas. Las prescripciones de carácter general que, como mínimo, deben cumplir las acometidas son:

a) Diámetro de 200 mm. en tuberías de hormigón o 160 mm. en tuberías de PVC y siempre inferior al diámetro de la alcantarilla receptora.

b) El trazado ha de ser recto y con pendiente única que vendrá determinada por la profundidad de la red general receptora, debiendo ser con carácter general no inferior al 2%. Debe tener la menor longitud posible y no podrá atravesar propiedades distintas a la del solicitante.

c) El trazado y disposición de la acometida y la conexión a la alcantarilla receptora, deben ser tales que el agua de ésta no pueda penetrar en el edificio a través de las acometidas.

d) El eje de la acometida en la conexión debe formar un ángulo con el eje de la alcantarilla comprendido entre 45 y 90 grados, medido en el sentido de los flujos y preferentemente cercano a la perpendicularidad.

e) En el punto de conexión existirá un pozo de registro ejecutado de acuerdo con las normas de la Empresa.

f) En el exterior del inmueble se dispondrá de una arqueta de registro, lo más inmediatamente posible a la

propiedad privada y recibirá las aguas procedentes de la arqueta sifónica.

g) Se dispondrá un sifón inmediatamente aguas arriba de la acometida, en el interior del inmueble, junto a la fachada. Su misión es retener los objetos impropios de ser vertidos a la alcantarilla. Dispondrá de tapas de acceso para su limpieza y para conservación de la acometida.

Capítulo 2: Solicitud y tramitación de la acometida

Artículo 64: Solicitud de acometida. La concesión de acometida de aguas residuales y pluviales se realizará a petición de la parte interesada que, a tal efecto deberá suscribir la correspondiente solicitud en el modelo facilitado por la Empresa, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma y la documentación que se acompañe.

Artículo 65: Sujetos. La concesión de acometidas de aguas residuales y pluviales habrá de ser solicitada por:

- El titular de derechos de propiedad del edificio, local o recinto que se trate de evacuar.
- En su caso, por el arrendatario legal del mismo con autorización del titular.
- En el caso de inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, por el representante legal, debidamente acreditado, de la comunidad de bienes.
- Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia municipal de obras o por la empresa adjudicataria de las mismas.

Artículo 66: Objeto. La concesión de acometida a la red general de alcantarillado se hará por cada finca, local o recinto que física o legalmente constituya una unidad independiente, con acceso directo a la vía pública o que, excepcionalmente, tenga salida propia a un elemento común.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente el conjunto de viviendas y locales con portal único de entrada así como los edificios comerciales e industriales adscritos a una única persona física o jurídica y en la que se desarrolla una única actividad comercial o industrial.

Queda, por tanto, prohibida la utilización de la acometida por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se concedió, aun cuando pertenezca a un mismo dueño si registralmente no se ha efectuado la acumulación correspondiente.

Artículo 67: Datos para la concesión. La petición de conexión a la red de alcantarillado se realizará en el modelo impreso facilitado por la Empresa. En él se hará constar, además de los datos de carácter general, las condiciones previsibles del vertido y los datos necesarios para la correcta fijación de las dimensiones y características de la acometida.

Cuantas circunstancias se hagan constar en el impreso de solicitud serán de la exclusiva responsabilidad del solicitante y, junto con la documentación que se especifica en el artículo siguiente, servirán de base para regular las condiciones de concesión de las acometidas.

Artículo 68: Documentación. Al impreso de solicitud, se acompañará según proceda:

- Licencia municipal de obras.
- Memoria técnica suscrita por el Técnico Director de las instalaciones de que se trate, en la que se recojan todos los datos necesarios para la fijación de las características de la acometida.
- Planos de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, en escalas 1:100 ó 1:50, desarrollando

expresamente los sifones generales y la ventilación aérea, firmados por el Técnico Director.

Capítulo 3: Concesión y ejecución de acometidas

Artículo 69: Concesión de acometidas. La concesión de acometidas para vertido de aguas residuales y pluviales corresponde a la Empresa, quien, en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en el presente Reglamento, estará obligada a otorgarla, con arreglo a las normas del mismo.

Artículo 70: Adecuación de las instalaciones interiores. La concesión de acometida estará supeditada a que el inmueble o recinto a evacuar cuente con las instalaciones interiores adecuadas a las normas del presente Reglamento.

Artículo 71: Existencia y capacidad de la red. Igualmente, la concesión de acometida quedará supeditada a que en el punto de conexión de la misma exista Red de Alcantarillado y que ésta tenga capacidad para atender la nueva aportación de caudales. En ambos casos se estará a lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a modificación y ampliación de la Red de Alcantarillado.

Artículo 72: Fijación de características. Las características de las acometidas, tanto en lo referente a dimensiones, calidad y norma de ejecución como a sus componentes serán determinadas por la Empresa en base al estudio presente por el peticionario y al estado de la red.

A tales efectos, los locales comerciales y plantas de edificación de uso no definido se les asignará un caudal a evacuar de 0,02 l./s. m². Cuando la demanda real supere el caudal establecido el Usuario queda obligado a realizar las modificaciones necesarias para atender la demanda real del vertido.

Artículo 73: Punto de conexión. A la vista de los datos aportados por el peticionario en su estudio técnico, la Empresa determinará el punto o puntos de conexión a la red de alcantarillado. Si así lo pidiese el solicitante, la Empresa estará obligada ante aquél a justificar las causas y condiciones que motivaron la elección del punto de conexión.

Artículo 74: Construcción de acometidas. Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión a la red pública, se ejecutará por personal de la Empresa, por contratista que ésta designe o por el propietario del inmueble previa autorización.

La Empresa, en casos excepcionales, podrá autorizar la evacuación de varios edificios a través de una sola acometida siempre que las servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 75: Titularidad de las acometidas. Una vez realizadas las acometidas, éstas quedarán de propiedad pública municipal y adscrita a la Empresa.

Artículo 76: Derechos de acometida. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Empresa, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la Red de Alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota a satisfacer por este concepto será lo que establezca en cada momento la correspondiente tarifa en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez; y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Artículo 77: Manipulación y conservación de acometidas.

a) La conservación, mantenimiento y reparación de las acometidas tendrá que efectuarse por la Empresa y a su cargo.

b) El Usuario no podrá manipular ninguno de los elementos que componen la acometida, limitando su intervención a las instalaciones interiores y a la limpieza de la arqueta sifónica.

Capítulo 4. Instalaciones interiores

Artículo 78: Definición de instalaciones interiores. Se denominan Instalaciones Interiores al conjunto de tuberías, arqueta, pozos y elementos de control y seguridad, que permiten la evacuación de las aguas residuales y pluviales procedentes de una propiedad privada, a la acometida correspondiente.

Artículo 79: Características técnicas. Sin perjuicio de lo que sobre estas instalaciones establezcan las disposiciones legales en vigor, las instalaciones interiores de evacuación de aguas habrá de cumplir las características mínimas siguientes:

1. Se dimensionarán de forma que puedan evacuar un caudal de agua equivalente al 150% del total que pueda aportar a la acometida el consumo propio más el caudal de lluvia correspondiente.

2. Todos los elementos de la instalación deberán discurrir dentro de la propiedad o por zonas de uso común del inmueble, debiendo quedar establecidas las servidumbres que se generen en las escrituras correspondientes de división de la propiedad.

3. Independientemente de que todos los aparatos instalados con consumo de agua tengan su propio sifón, se instalará también un sifón general para cada edificio. Este sifón o arqueta sifónica quedará emplazada en una zona de uso común del inmueble y a una distancia máxima de la acometida de 2 metros, habrá de estar impermeabilizada interiormente y con tapa de registro accesible.

4. Entre la acometida y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los predios vecinos. Por esta tubería podrán conducirse aguas pluviales siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida, estén debidamente protegidos por sifones o rejillas que impidan el paso de múrdos.

5. Los bajantes del edificio podrán servir para la ventilación aérea, en cuyo caso deberán cumplir las condiciones que se exigen en el apartado anterior.

6. En los edificios ya construidos, las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como canalización de ventilación cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas en los epígrafes anteriores y siempre que desagüen directamente a la acometida.

7. Instalaciones de elevación: Con independencia de que se cumpla cuanto establezcan las disposiciones y normas en vigor referentes a este tipo de instalación, se adecuarán a las características mínimas siguientes:

a) Solamente se evacuarán a través de estaciones de elevación aquellas aguas que se consuman en cotas inferiores a la de la arqueta sifónica.

b) Se dispondrá de un pozo de aspiración con capacidad mínima para almacenar el volumen de agua que pueda consumirse durante un período de 48 horas.

c) En el cálculo y diseño de estas instalaciones se tendrán en cuenta la conveniencia de duplicar los equipos para cubrir posibles averías. En todo caso la capacidad de evacuación de las mismas será un 50% superior al volumen punta que pueda ser necesario evacuar a través de las mismas.

d) Las instalaciones de elevación deberán estar dotadas de sistemas de automatismo de puesta en marcha y parada en función del nivel de agua en el pozo de aspiración.

e) En todo momento deberá garantizar la imposibilidad de descarga eléctrica al fluido a elevar o a las conducciones utilizadas.

Artículo 80: Construcción. Las Instalaciones Interiores serán ejecutadas por personal cualificado, por cuenta y a cargo de la propiedad.

Artículo 81: Propiedad. La Instalación Interior será siempre de propiedad particular.

Artículo 82: Manipulación y conservación. La conservación, mantenimiento y reparación de la red interior será siempre de cargo de la propiedad, no siendo necesario el conocimiento o autorización de la Empresa.

Artículo 83: Inspección.

1. A fin de realizar su cometido, en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos, estado de las instalaciones y cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, a los empleados de la Empresa, deberá permitírseles el libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a la Red de Alcantarillado. La inspección no podrá investigar, sin embargo, los procesos de fabricación, salvo aquellos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo y causa del vertido a la Red de Alcantarillado o con el sistema de tratamiento del mismo.

2. La propia inspección podrá también penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que la Empresa mantenga servidumbre de paso de agua, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestra, reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dichas servidumbres. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso a la Red de Alcantarillado.

3. En todos los actos de inspección, los empleados encargados de la misma deberán exhibir el documento que les acredite para la práctica de aquéllos.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada, que firmarán el inspector y la persona con quien se entienda la diligencia, titular o testigo a la que se entregará uno de los ejemplares.

TÍTULO VI

VERTIDOS

Capítulo 1. Clasificaciones

Artículo 84: Clasificación de los vertidos en función del uso. A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasificarán en las modalidades que seguidamente se definen:

A. Vertidos procedentes de uso doméstico: Se considerarán así los procedentes de viviendas que acarrean fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos y materiales y similares.

B. Vertidos procedentes de usos industriales:

B.1. Aguas residuales asimilables a domésticas: Serán las aguas residuales procedentes de instalaciones comerciales, oficinas, instituciones y centros públicos que por sus características sean asimilables a las aguas procedentes de usos domésticos.

B.2. Aguas residuales industriales propiamente dichas: Serán las aguas usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos diferentes a los presentes en las aguas definidas en el apartado A, generados en procesos de fabricación o manipulación, por actividades sujetas a Licencia Fiscal.

Artículo 85: Calidad de los vertidos. En función de las características físico-químicas de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos, se establecerá la clasificación siguiente:

1. Contaminantes admisibles: Son todas aquellas sustancias que no constituyen peligro alguno para la vida, ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de Alcantarillado o instalaciones generales de tratamiento y depuración de aguas residuales dependientes de la Empresa. Se incluyen en este grupo:

- Vertidos domésticos en los que la temperatura de las aguas en el momento de acceder a la acometida, no exceda de 40° C.

- Vertidos industriales en los que el afluente esté constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y con la limitación de temperatura para vertidos domésticos.

- Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con temperatura inferior a 40° C.

2. Contaminantes tolerables: Son aquellas sustancias que, por su naturaleza o por su baja concentración, no constituyen peligro para la vida, si bien su presencia es susceptible de ocasionar trastornos que no perjudique el normal funcionamiento de las redes de Alcantarillado.

3. Contaminantes inadmisibles: Son aquellas sustancias que por su naturaleza, composición o tamaño, pueden ocasionar, por sí solas o por interacción con otras, daños o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las conducciones o instalaciones de tratamiento o depuración de aguas residuales, así como cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ecológico o para los bienes materiales.

Artículo 86: Vertidos atípicos. Se definen así los vertidos de agua usada procedente de fuentes de suministro distintos a las del abastecimiento realizado por la Empresa, que no podrán ser vertidos, directa o indirectamente, a la red de Alcantarillado, sin previa autorización de ésta.

Capítulo 2. Limitaciones y prohibiciones

Artículo 87: Limitaciones y prohibiciones. La Empresa podrá incluir en la autorización de vertido, para aguas residuales industriales, los siguientes extremos:

a) Valores máximos y medios permitidos en la concentración de contaminantes y características de las aguas residuales.

b) Limitación sobre el caudal y el horario de vertido.

c) Exigencia de instalaciones de pretratamiento, muestreo y medición, en caso necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento y registro de las instalaciones interiores, así como programa de cumplimiento.

e) Condiciones complementarias que aseguran el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 88: Limitaciones específicas. Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos de aguas residuales a colectores municipales son:

Ph	6/9,5
DBO ₅	300 ppm.
DQO	500 ppm.
Temperatura	40°
Sólidos en suspensión	100 ppm.
Aceites y grasas	20 ppm.
Aluminio	10 ppm.
Arsénico	1 ppm.
Bario	10 ppm.
Boro	2 ppm.
Cadmio	0,5 ppm.
Cinc	5 ppm.
Cobre	1 ppm.
Cromo hexavalente	0,5 ppm.
Cromo total	3 ppm.
Estaño	2 ppm.
Hierro	10 ppm.
Manganeso	1 ppm.
Mercurio	0,1 ppm.
Níquel	5 ppm.
Plata	0,05 ppm.
Plomo	1 ppm.
Selenio	0,5 ppm.
Toxicidad (UT)	5
Conductividad (s/cm)	3.000
Turbidez (UJT)	75
Detergentes biodegradables tensoactivos	10 ppm.
Cianuros	1 ppm.
Fluoruros	6 ppm.
Sulfuros	2 ppm.
Sulfatos	500 ppm.
Amoníaco	60 ppm.
Fosfatos	20 ppm.
Compuestos fenólicos	0,5 ppm.
Fenoles totales	1 ppm.
Hidrocarburos clorados	0,008 ppm.

Artículo 89: Prohibiciones. Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de Alcantarillado de todos los compuestos y materias que, de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

1. Mezclas explosivas: Gasolina, benceno naftaleno, fueloil, aceites volátiles o cualesquiera otros líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad, sean o puedan ser suficientes, por sí mismos en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones.

2. Desechos sólidos y viscosos. Desechos sólidos y viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de Alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, trozos de piedra o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos,

alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materiales coloreados: Líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras convencionales, tales como lacas, barnices, tintas, etc.

4. Residuos corrosivos: Líquidos y sólidos que provoquen corrosión en la red de Alcantarillado o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

5. Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal del mantenimiento de las mismas.

6. Materias nocivas y sustancias tóxicas: Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos puedan causar molestia pública, o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de Alcantarillado o estaciones depuradoras.

7. Fármacos obsoletos o caducos: Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado, por parte de las industrias farmacéuticas y centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun habiendo citado en la relación de este Reglamento, puedan producir graves alteraciones en la Estación Depuradora, aun en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

Artículo 90: Vertidos que requieren tratamiento previo. La relación que se indica a continuación contiene un listado de productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de Alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el artículo 88 de este mismo capítulo.

Lodos de fabricación de productos cerámicos.

Lodo de la fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).

Lodo de fabricación de cemento.

Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.

Lodo de galvanización conteniendo Cromo III.

Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.

Lodo de galvanización conteniendo Cobre.

Lodo de galvanización conteniendo Zinc.

Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.

Lodo de galvanización conteniendo Níquel.

Oxido de Zinc.

Sales de curtir.

Residuos de baños de sales.

Sales de Bario.

Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.

Sales de Cobre.

Acidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.

Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).

Hipoclorito alcalino (lejía sucia).

Concentrado conteniendo Cromo VI.

Concentrado conteniendo Cianuro.

Agua de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.

Concentrado conteniendo sales metálicas.

Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.

Semiconcentrados conteniendo Cianuro.

Baños de revelado.

Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).

Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.

Miceliso de hongos (fabricación de antibióticos).

Residuos ácidos de aceite (miñeral).

Aceite viejo (mineral).

Combustibles sucios (carburante sucio).

Aceites (petróleos) de calefacción sucios.

Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.

Materias frigoríficas (hidrocarburo de flúor y similares).

Tetrahidrocarburos de flúor.

Eteres.

Tricloroetano.

Tricloroetileno.

Percloroetileno.

Disolventes clorados.

Disolventes orgánicos.

Limpiadores en seco conteniendo halógenos.

Benceno y derivados.

Residuos de barnizar.

Materias colorantes.

Restos de tintas de imprenta.

Residuos de colas y artículos de pegar.

Resinas intercambiadoras de iones.

Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.

Lodos de industrias de teñido textil.

Lodos de lavandería.

Restos de productos químicos de Laboratorio.

Compuestos aromáticos policíclicos.

Capítulo 3. Control de los vertidos

Artículo 91: Análisis y control de los vertidos. Los análisis, pruebas y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón adoptados por el laboratorio de la Administración autorizados por éste donde deberán realizarse los análisis.

Estos serán los oficiales en cada momento, y en su defecto se tomarán los que figuran en la publicación Standard Methods for Examination of Water and Waste Water, última edición. Los análisis de aquellos contaminantes no incluidos en estas publicaciones se llevarán a cabo por los métodos que la Administración considere más conveniente.

Artículo 92: Frecuencia de muestreo. La frecuencia de muestreo será determinada por la Empresa en el momento de aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias contenidas en la solicitud, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 93: Resultados. Las determinaciones realizadas, de la forma establecida en el contrato de vertido, deberán ser remitidas a la Empresa a requerimiento de ésta y deberán estar siempre a disposición de los técnicos responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

Artículo 94: Comprobaciones. La Empresa podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el Usuario cuando lo considere procedente y en la forma establecida para ello en el presente Reglamento.

Artículo 95: Arqueta de muestreo. Todos los vertidos amparados por un contrato para vertidos industriales dispondrán en sus instalaciones, posterior al último vertido o estación de pretratamiento, en su caso, de una arqueta accesible destinada a la toma de muestras del afluente al Alcantarillado.

Artículo 96: Inspección de vertidos. Por los servicios correspondientes de la Empresa se ejercerá la inspección y vigilancia, periódicamente, sobre las instalaciones interiores e instalaciones de vertidos a la red de Alcantarillado con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las inspecciones y controles podrán realizarse por iniciativa de la Empresa, cuando lo estime oportuno o a

petición de la Administración Pública o de la parte interesada.

El Usuario facilitará a los inspectores el acceso a las instalaciones interiores y particulares en las condiciones establecidas en este Reglamento, para la realización de las oportunas inspecciones, poniendo a su disposición los datos, información, análisis, etc., que éstos les soliciten y tengan relación con el vertido.

Capítulo 4. Inspección de vertidos

Artículo 97: Actas de inspección. Se levantará un Acta de cada inspección realizada por la Empresa, que habrá de reflejar, necesariamente, los datos de identificación del Usuario, operaciones y controles realizados, resultados de las mediciones y tomas de muestras, fecha de la inspección y cualquier otro hecho o dato que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este acta se firmará, por duplicado por el inspector y el Usuario o su representante en el acto, quedando en poder de éste una copia.

Artículo 98: Equipos. El Usuario, estará obligado a instalar por su cuenta y a su cargo, los equipos de medición, toma de muestras y control que la Empresa estime necesarios para la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente deberá mantener y conservar los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en el lugar más idóneo para su acceso e inspección.

La Empresa, podrá exigir, en caso de que varios Usuarios viertan en el mismo ramal del Alcantarillado y con características similares, la colocación de equipos conjuntos o separados según lo aconsejen las condiciones y disponibilidad de espacio. La instalación y mantenimiento de los equipos se realizará de la forma en que se determine en el acuerdo que para ello se establezca.

Artículo 99: Acciones reglamentarias. Los vertidos a la red de Alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el presente Reglamento darán lugar a que la Empresa adopte o proponga a la Administración alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones del Usuario ni en las de la Empresa.

b) Exigir al Usuario la adopción de las medidas necesarias para la modificación del vertido.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir el vertido, el pago de todos los gastos y costes adicionales que la Empresa haya tenido que hacer frente como consecuencia de éstos por desperfectos, averías, limpieza, etc.

d) Aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 100: Emergencias. Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de Alcantarillado, que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas o instalaciones, el Usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se dispongan, a fin de conseguir minimizar el problema. Posteriormente, el Usuario remitirá a la Empresa el correspondiente informe de lo acaecido.

TÍTULO VII

LIQUIDACIÓN Y COBRO

Capítulo 1. Abonos

Artículo 101: Abonos por vertidos de aguas. La prestación del Servicio de Saneamiento lleva aparejada la obligación del Usuario del pago de la liquidación que resulte por aplicación de las tarifas vigentes.

Artículo 102: Bases de cálculo.

1. La tarifa establecerá los elementos que sirvan de base para el cálculo de la liquidación y que podrán estar en función de los siguientes conceptos:

a) Disponibilidad del servicio: Cantidad fija, independiente del vertido realizado, en base a la disponibilidad del servicio a favor del Usuario y derecho al uso voluntario en tiempo y cantidad.

b) Procedencia del vertido: En función de la clasificación establecida en el artículo 84.

c) Calidad del vertido: En función del grado contaminante del mismo.

d) Volumen del vertido: En función del agua suministrada y contabilizada por contador de Agua Potable.

Todos estos conceptos podrán ser desglosados y diversificados en las correspondientes tarifas.

2. Dentro de los criterios establecidos en el punto anterior, podrán establecerse, subvenciones, bonificaciones o condiciones Especiales para Entidades, Organismos Oficiales o Grupos Sociales cuando por interés público, social o beneficio o causas justificadas así lo aconsejen, sin que ello pueda, en ningún caso, significar beneficio injustificado o motivo de lucro para los Usuarios así distinguidos.

Artículo 103: Otros abonos. Los abonos normales por la prestación del Servicio no excluyen el pago de otros cargos especiales que puedan producirse por ampliación o mejoras de la red y otros similares que sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente.

Capítulo 2. Liquidación

Artículo 104: Devengo.

1. La liquidación sobre el vertido de aguas residuales se realizará por aplicación de la tarifa correspondiente en función del volumen contabilizado por el aparato medidor del suministro de agua potable, según las lecturas periódicas del mismo que realicen los empleados de la Empresa.

2. Cuando por las incidencias que se dan en la operación de lectura no haya sido posible la obtención de los índices de consumo, la liquidación se realizará en base al volumen calculado por la Empresa para el Suministro de agua, siempre sobre datos que fundamenten un consumo aproximado al usual en períodos anteriores.

3. Los vertidos de aguas procedentes de otras fuentes de suministro distinta de la Empresa, se liquidarán periódicamente, con la misma frecuencia que los restantes vertidos, por aplicación de la tarifa correspondiente y de las condiciones del contrato.

Artículo 105: Justificación de la liquidación. Toda liquidación contendrá los datos que hayan servido de base para la fijación de su importe, la tarifa aplicada y el período al que corresponda.

Artículo 106: Liquidación por infracciones y defraudaciones.

Comprobada la existencia de infracción defraudación, con independencia de las sanciones que procedan, en aplicación de lo regulado en el Título VIII, se liquidará el vertido realizado según los supuestos siguientes:

A) Si no existe contrato para el vertido realizado y el suministro se realiza a través de las redes de la Empresa, se liquidará por aplicación de la tarifa que corresponda

al volumen de agua facturado por la Empresa, por el período de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente la ausencia de fraude o infracción en fecha posterior, en cuyo caso se computará a partir de la misma.

B) Si no existe contrato para el vertido realizado y el agua vertida procede de fuentes de suministro distintas de la Empresa, se liquidará por aplicación de la tarifa que corresponda al caudal que suministraría, durante tres horas diarias, la red de la Empresa, para una instalación equivalente, por el período de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente la ausencia de fraude o infracción en fecha posterior, en cuyo caso se computará a partir de la misma.

C) Si, existiendo contrato, se ha permitido el vertido de inmuebles distintos de los que son objeto del contrato, se aplicará el supuesto A o B, según el caso, al vertido no contratado.

D) Si la calidad del vertido es distinta de la contratada con perjuicio para la Empresa, se liquidará a favor de ésta la cantidad resultante de aplicar el volumen consumido desde la formalización del contrato, sin exceder de un año, la diferencia entre la tarifa correspondiente al uso practicado y la tarifa contratada.

Capítulo 3. Cobro

Artículo 107: Notificación de cobro. Realizada la liquidación se le notificará al Usuario a la dirección que éste haya declarado a tales efectos. En los casos de pago domiciliado a través de Entidad Bancaria, el envío de la liquidación a ésta cumplirá el trámite de notificación a todos los efectos.

Artículo 108: Plazo para el pago. El Usuario deberá pagar el recibo en el plazo de 15 días desde la notificación.

Artículo 109: Reclamaciones contra las cantidades liquidadas.

1. Las reclamaciones contra las cantidades liquidadas habrán de ser formuladas por escrito, y firmadas por el Usuario o su representante legal.

2. Las reclamaciones formuladas dentro del plazo fijado para el pago paralizarán la acción de suspensión del Servicio hasta tanto no recaiga resolución expresa sobre la misma.

3. Las reclamaciones formuladas fuera del plazo fijado para el pago precisarán, para ser atendidas, el pago previo de las cantidades objeto de reclamación.

Artículo 110: Forma de pago.

1. El pago de los recibos por la prestación del servicio podrá hacerse efectivo por domiciliación en Entidades Bancarias o Caja de Ahorros o directamente en la Caja de la Empresa o lugar señalado por la misma.

2. Las domiciliaciones de pago se entenderán por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas expresamente por el propio interesado o rechazado el pago por la Entidad Bancaria de que se trate, no pudiendo significar gasto alguno para la Empresa.

3. Los recibos domiciliados, cuyo pago haya sido rechazado por la Entidad Bancaria, deberán ser obligatoriamente satisfechos en las oficinas de la Empresa o en el lugar señalado por ésta.

Artículo 111: Cuota de recobro. Vencido el plazo para el pago se aplicará al recibo el recargo que se fije en la tarifa aprobada oficialmente.

Artículo 112: Ingresos indebidos. El Usuario podrá reclamar la devolución de ingresos indebidos en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que se

hubieren efectuado. Para ello deberá acompañar a su reclamación los recibos que acrediten dichos ingresos.

TÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1. Definición y clasificación

Artículo 113: Infracciones.

1. Se considera defraudación cualquier acto de uso ilícito de las instalaciones del Servicio de Saneamiento contrario a las normas de este Reglamento.

2. Son infracciones aquellos actos u omisiones que suponga incumplimiento del contrato o de las normas reglamentarias.

Artículo 114: Infracciones leves.

1. Se calificarán como leves aquellas infracciones que no se definen como graves o muy graves en los artículos siguientes.

2. La reincidencia en una infracción leve será calificada como grave.

Artículo 115: Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves los siguientes actos:

a) Imponer u obstaculizar las visitas de inspectores acreditados por la Empresa.

b) Impedir la comprobación de la instalación interior y particular del vertido.

c) No comunicar el cambio de titularidad en un vertido contratado.

d) Realizar vertidos con agentes contaminantes definidos como inadmisibles o que sobrepasen los límites establecidos en el artículo 88.

e) Realizar directamente vertidos prohibidos en el artículo 89 o que requieran tratamiento previo y que sobrepasen los límites establecidos en el artículo 88.

f) El incumplimiento de las normas relativas a construcción de acometidas y conexión a la red.

g) Establecer conexiones en las instalaciones interiores y particulares que permitan el vertido de otro inmueble distinto del que figura en el contrato.

h) La manipulación en la red de competencia de la Empresa sin producir defraudación.

Artículo 116: Infracciones muy graves. Se clasifican como infracciones muy graves las siguientes:

a) La repetición en la comisión de una misma infracción como grave.

b) Intimidar o coaccionar a los empleados de la Empresa en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) No corregir, en el plazo establecido por la Empresa para ello, las deficiencias existentes en las instalaciones interiores o las deficiencias detectadas en la calidad del vertido.

d) Producir modificaciones o alteraciones en los equipos de medida y control.

e) Producir vertidos, aguas abajo, de la arqueta sifónica o de toma de muestra en su caso.

f) Cualquier acción y omisión conducente a utilizar la red de Alcantarillado sin conocimiento o autorización de la Empresa.

Capítulo 2. Sanciones y recursos

Artículo 117: Sanciones. Las sanciones a imponer por las infracciones clasificadas en el Capítulo anterior, serán las siguientes:

A) Infracciones leves: Apercibimiento con obligación

para el infractor de normalizar su situación no reglamentaria, cuando proceda.

B) Infracciones graves: Se sancionarán con un recargo en la facturación de hasta 1.000 metros cúbicos de agua vertida, valorada al precio de la tarifa vigente, sin perjuicio y con independencia de la liquidación de fraude, si la hubiera.

C) Infracciones muy graves: Se sancionarán con un recargo en la facturación de hasta 2.000 metros cúbicos de agua vertida, valorada al precio de la tarifa vigente, sin perjuicio y con independencia de la liquidación de fraude, si la hubiera.

D) Defraudaciones: Se liquidarán de acuerdo a lo establecido en el Título anterior.

Artículo 118: Reincidencias. La reincidencia en cualquiera de las infracciones calificadas como graves o muy graves serán sancionadas con el duplo de la cuantía de la sanción correspondiente, con resolución del contrato y cancelación del suministro y vertido de forma inmediata.

Artículo 119: Ejercicio de acciones judiciales. Con independencia de las sanciones establecidas, la Empresa podrá ejercer las acciones judiciales que considere oportunas cuando concurren circunstancias de gravedad, dolo o reincidencia.

Artículo 120: Procedimiento sancionador.

1. Denunciada una infracción, Apresa abrirá expediente sancionador, notificándolo al usuario los cargos objeto de denuncia para que en plazo no superior a ocho días formule alegaciones y pruebas si lo estima oportuno.

2. Transcurrida la fase de alegaciones la gerencia propondrá al Sr. Alcalde la sanción a imponer o procederá al archivo de lo actuado.

3. La potestad sancionadora corresponde al Sr. Alcalde.

4. La Empresa notificará al Usuario las resoluciones de imposición de sanción.

Artículo 121: Recursos.

1. Para poder formular su recurso el Usuario podrá personalizarse en las oficinas de la Empresa y solicitar que se le manifiesten los datos y fundamentos que hayan servido de base para la adopción de la resolución de que se trate.

2. El Usuario podrá formular los recursos que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-Noviembre-92) sobre Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común, así como las acciones que estime pertinente ante otra autoridad o jurisdicción competente.

DISPOSICION ADICIONAL

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo serán aplicables a todas las fincas que efectúen vertidos a la red de Alcantarillado, a todos los Usuarios del Servicio de Abastecimiento de Aguas y a aquellos que efectúen vertidos a la red de Alcantarillado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán adecuarse las instalaciones de las fincas a las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen en orden al vertido, conducción y depuración de aguas.

Segunda. En el plazo de un año deberán los Usuarios presentar ante la Empresa la información que a los efectos de este Reglamento se le requiera, debiendo los requeridos

facilitar tal información en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento.

Tercera. A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, todos los titulares de industrias afectadas por el mismo deberán remitir, en el plazo de seis meses, a la Empresa la declaración de sus vertidos.

Si se tratará de vertidos prohibidos deberán efectuar su suspensión inmediatamente y si se tratará de industrias cuyos vertidos requieran tratamiento previo, deberán aplicar las medidas correctoras en el plazo de dos años.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la Empresa adoptar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de las normas de este Reglamento, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El Presidente del Consejo de Administración.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ANUNCIO de bases y convocatoria de concurso oposición para la provisión de una plaza de Subalterno de Administración General, del turno de funcionarización.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Organismo Autónomo Local de carácter administrativo «Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Granada», HACE SABER:

A) Que la Junta Rectora, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 1994, autoriza la apertura de un turno de «Plazas afectadas por la Ley de Medidas para la Función Pública», de funcionarización del personal laboral fijo de este organismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada por la Ley 23/88 de 28 de julio.

B) Que, dentro de este turno, la Junta Rectora en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 1994, ha acordado convocar concurso-oposición para cubrir una plaza de Subalterno, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Subalterno de Administración General.

1.2. Por lo que se refiere al procedimiento para articular la funcionarización, se aplicará el art. 37.1 de la Ley 31/90 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, desarrollado por la Orden de 27 de marzo de 1991, de aplicación supletoria.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 23/88 de 28 de julio; la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86 de 18 de abril; R.D. 896/91, de 17 de junio y las Bases de la presente convocatoria.

1.3. Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes:

A) Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión del Título de Certificado de Escolaridad o equivalente, según el artículo 25 de la Ley 30/84.

d) Estar vinculado por una relación laboral de carácter indefinido con la categoría de Ordenanza en el Organismo Autónomo Local de carácter administrativo «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Granada».

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

h) Estar en situación administrativa de servicio activo.

B) Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3 apartado A), deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

2. Procedimiento de selección.

2.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Concurso-Oposición.

2.2. Previamente a la fase de oposición se realizará la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio.

2.3. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir de la letra que resulte por sorteo celebrado antes del comienzo del primer ejercicio.

2.4. En el Decreto por el que se apruebe la lista de admitidos se determinará el mes del comienzo de las pruebas selectivas, así como el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio.

Una vez comenzado el procedimiento, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

2.5. Los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como anexo a las presentes bases.

2.7. El procedimiento de selección constará de dos fases:

A) Fase de Concurso.

Esta fase no puede alcanzar más del 45% de la puntuación máxima a obtener en la fase de oposición.

No tiene carácter eliminatorio y se puntuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales.

- Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada u organismo autónomo municipal dependiente del Ayuntamiento de Granada en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta; en la condición de personal laboral, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación 0,10 puntos.

Hasta un máximo de 2,00 puntos.

b) Por méritos académicos:

- Por estar en posesión de Bachiller Superior 0,50 puntos.

- Por estar en posesión de Graduado Escolar 0.25 puntos.

c) Por Cursos y Seminarios, Congresos y Jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público:

De 15 a 40 horas de duración: 0,10 puntos.

De 41 a 70 horas de duración: 0,20 puntos.

De 71 a 100 horas de duración: 0,25 puntos.

De 101 a 200 horas de duración: 0,50 puntos.

De 200 horas en adelante: 1,00 punto.

Hasta un máximo de 1,50 puntos.

No serán valorados los cursos de menos de 15 horas de duración o que no se justifique su duración.

Aplicación del Concurso:

Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la Fase Oposición.

B) Fase de Oposición:

La fase de oposición constará de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito durante un período máximo de treinta minutos un test de veinte preguntas relacionadas con las materias comunes del anexo.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico planteado por el Tribunal, en un período máximo de una hora, que versará sobre las materias específicas relacionadas en el anexo:

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes serán facilitadas en la sede central del organismo. A la solicitud se acompañará una fotocopia del D.N.I. y del título académico exigido en la base 1.3. A) c).

3.2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Organismo, podrán presentarse en el Registro General del Organismo, Registro General del Ayuntamiento de Granada y Oficinas Desconcentradas de este Ayuntamiento ubicadas en C/ Hermanos Carazo núm. 8 (Zaidín); Avda. de la Consolación (Chana); Plaza Aliatar (Albayzín); C/ Dr. Fleming núm. 6 y 8 (Norte Beiro); y, en la Junta de Distrito Genil, Avda. Cervantes, Palacio Quinta Alegre, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía.

Las instancias que se presenten a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero, podrán cursarse en el plazo antes indicado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las deberán remitir seguidamente a este Ayuntamiento.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a la Base 2.7.A), además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, legalizados mediante documento notarial o, caso de presentarse fotocopias, deberán estar debidamente compulsadas por la Secretaría General, previa exhibición del original.

Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Los servicios correspondientes a los días transcurridos desde la fecha de la certificación aportada por el aspirante, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, se acreditarán de oficio por la Sección de Personal.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de los aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos, que, en los términos del art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es de diez días.

En dicha resolución se indicará el lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio.

5. Tribunales.

5.1. El Tribunal calificador que tendrán la categoría 5.ª de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 236/88 de 4 de marzo, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. Don Jesús Angel Quero Molina, Alcalde Presidente de la Corporación y del Organismo Autónomo Local de carácter administrativo «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Granada», como titular; suplente: Doña María José López González, Concejala Delegada de Deportes y Vicepresidenta del Organismo Autónomo Local de carácter administrativo «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Granada».

Vocales: 1. Por la Jefatura del Servicio, Don Salvador Jiménez Rodríguez, como titular; y Don José Miguel de la Torre García, como suplente.

2. En representación de la Junta de Andalucía, Don José María Visedo Rodríguez, como titular y Doña Lucila Cano Romero como suplente.

3. Vocal designado por la Corporación, Don Joaquín Peñatoro, como titular y Doña María José del Río como suplente.

4. En representación de los Delegados de Personal, Don Aurelio Sánchez Vinuesa, como titular y Don Ignacio Jiménez Soto como suplente.

Secretario: Doña Pilar Montero Peña, como titular y Doña Encarnación Rodríguez como suplente.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se celebre el titular o bien el suplente.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo el aspirante podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.8. Por resolución de la Alcaldía se procederá al nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa del ejercicio que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6. Desarrollo del ejercicio.

6.1. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir al opositor para que acredite su personalidad.

6.2. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición si no comparecen.

6.3. Si en el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que el aspirante ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procediera.

7. Calificación del ejercicio.

7.1. La prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

7.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de Concurso y Oposición.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

8. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento de funcionarios.

8.1. Una vez finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios, la relación de los candidatos que hubiesen superado el concurso-oposición, por orden de puntuación total obtenida. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de nombramiento de funcionarios.

8.2. Los opositores que no se hallen incluidos en tales anuncios tendrán la consideración de no aptos, manteniéndose en su situación de laboral indefinido.

8.3. El aspirante aprobado dispondrá de un plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados para presentar en el Negociado de Personal del Patronato Municipal de Deportes, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones en la base 1.3 de la convocatoria, excepto lo recogido en el apartado d) que será acreditado de oficio por el Negociado de Personal.

No obstante estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos que ya acreditaron para obtener la condición de personal laboral fijo de este Ayuntamiento.

8.4. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 1.3 no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Excmo. Sr. Alcalde nombrará funcionario de carrera al aspirante aprobado.

El plazo para tomar posesión será de 30 días a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

8.6. El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso y tome posesión de su plaza, quedará destinado provisionalmente en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido.

9. Normal final.

9.1. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 3 de agosto de 1994.- El Alcalde-Presidente, P.D., la Vicepresidenta.

A N E X O

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.
2. Nociones generales sobre: La Corona; el Poder Legislativo; el Gobierno y la Administración del Estado; y el Poder Judicial.
3. Organización territorial del Estado: La Comunidad Autónoma de Andalucía: organización y competencias.
4. El municipio y la provincia: organización y competencias.
5. El personal al servicio de las Corporaciones Locales. Derechos y deberes.

MATERIAS ESPECIFICAS

6. La relación con los administrados y autoridades. La información al público: en especial el uso del teléfono. El deber de sigilo profesional.
7. Máquinas auxiliares de oficinas; reproductoras, multicopistas, fotocopiadoras, encuadernadoras, franqueadoras, destructoras y otras análogas. Utilización y mantenimiento básico preventivo.
8. Vigilancia y custodia del interior de edificios e instalaciones. Actuaciones en caso de emergencia. Registro de entrada y salida.
9. Los documentos en la Administración: recogida y reparto. Las notificaciones administrativas.
10. Nociones de archivo y almacenamiento.
11. La organización Municipal del Ayuntamiento de Granada. El Patronato Municipal de Deportes. Su organización.

ANUNCIO de bases y convocatoria de concurso oposición para la provisión de ocho plazas de Auxiliar de Administración General, del turno de funcionalización.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Organismo Autónomo Local de carácter administrativo «Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Granada», HACE SABER:

A) Que la Junta Rectora, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 1994, autoriza la apertura de un turno de «Plazas afectadas por la Ley de Medidas para la Función Pública», de funcionalización del personal laboral fijo de este organismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada por la Ley 23/88 de 28 de julio.

B) Que, dentro de este turno, la Junta Rectora en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 1994, ha acordado convocar concurso-oposición para cubrir ocho plazas de Auxiliar de Administración General, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir ocho plazas de Auxiliar de Administración General.

1.2. Por lo que se refiere al procedimiento para articular la funcionalización, se aplicará el art. 37.1 de la Ley 31/90 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, desarrollado por la Orden de 27 de marzo de 1991, de aplicación supletoria.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 23/88 de 28 de julio; la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86 de 18 de abril; R.D. 896/91, de 17 de junio y las Bases de la presente convocatoria.

1.3. Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes:

A) Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, según el artículo 25 de la Ley 30/84.
- d) Estar vinculado por una relación laboral de carácter indefinido con la categoría de Auxiliar Administrativo en el Organismo Autónomo Local de carácter administrativo «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Granada».
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- h) Estar en situación administrativa de servicio activo.

B) Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3 apartado A), deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

2. Procedimiento de selección.

2.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Concurso-Oposición.

2.2. Previamente a la fase de oposición se realizará la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio.

2.3. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir de la letra L, de conformidad con el sorteo celebrado en virtud del Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de agosto de 1993, cuyo resultado se remitió al Boletín Oficial del Estado el día 13 de septiembre de 1993.

2.4. En el Decreto por el que se apruebe la lista de admitidos se determinará el mes del comienzo de las pruebas selectivas, así como el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio.

Una vez comenzado el procedimiento, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

2.5. Los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos

y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como anexo a las presentes bases.

2.7. El procedimiento de selección constará de dos fases:

A) Fase de Concurso.

Esta fase no puede alcanzar más del 45% de la puntuación máxima a obtener en la fase de oposición.

No tiene carácter eliminatorio y se puntuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales.

- Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada u organismo autónomo municipal dependiente del Ayuntamiento de Granada en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, en la condición de personal laboral, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación 0,10 puntos.

Hasta un máximo de 2,00 puntos.

b) Por méritos académicos:

- Por estar en posesión de Bachiller Superior, 0,50 puntos.

c) Por Cursos y Seminarios, Congresos y Jornadas.

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público.

De 15 a 40 horas de duración: 0,10 puntos.

De 41 a 70 horas de duración: 0,20 puntos.

De 71 a 100 horas de duración: 0,25 puntos.

De 101 a 200 horas de duración: 0,50 puntos.

De 200 horas en adelante: 1,00 punto.

Hasta un máximo de 1,50 puntos.

No serán valorados los cursos de menos de 15 horas de duración o que no se justifique su duración.

Aplicación del Concurso:

Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la Fase Oposición.

B) Fase de Oposición

La fase de oposición constará de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de una hora dos temas a elegir de entre tres extraídos al azar relacionados con las materias comunes relacionadas en el anexo.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, durante un período máximo de una hora y treinta minutos, a elegir de entre dos supuestos planteados por el Tribunal, sobre materias específicas relacionadas en el anexo.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes serán facilitadas en la sede central del organismo: A la solicitud se acompañará una fotocopia del D.N.I. y del título académico exigido en la base 1.3. A) c).

3.2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Organismo, podrán presentarse en el Registro General del Organismo, Registro General del Ayuntamiento de Granada y Oficinas Desconcentradas de este Ayuntamiento ubicadas en C/ Hermanos Carazo núm. 8 (Zaidín); Avda. de la Consolación (Chana); Plaza Aliatar (Albayzín); C/ Dr. Fleming núm. 6 y 8 (Norte Beiro); y, en la Junta de Distrito Genil, Avda. Cervantes, Palacio Quinta Alegre, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía.

Las instancias que se presenten a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero, podrán cursarse en el plazo antes indicado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las deberán remitir seguidamente a este Organismo.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a la Base 2.7.A), además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, legalizados mediante documento notarial o, caso de presentarse fotocopias, deberán estar debidamente compulsadas por la Secretaría General, previa exhibición del original.

Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Los servicios correspondientes a los días transcurridos desde la fecha de la certificación aportada por el aspirante, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, se acreditarán de oficio por el Negociado de Personal.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de los aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos, que, en los términos del art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es de diez días.

En dicha resolución se indicará el lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio.

5. Tribunales.

5.1. El Tribunal calificador que tendrá la categoría 4.º de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 236/88 de 4 de marzo, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. Don Jesús Angel Quero Molina, Alcalde Presidente de la Corporación y del Organismo Autónomo Local de carácter administrativo «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Granada», como titular; suplente: Doña María José López González, Concejala Delegada de Deportes y Vicepresidenta del Organismo Autónomo Local de carácter administrativo «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Granada».

Vocales: 1. Por la Jefatura del Servicio, Don Salvador Jiménez Rodríguez, como titular; y Don José Miguel García de la Torre, como suplente.

2. En representación de la Junta de Andalucía, Don José María Visado Rodríguez, como titular y Doña Lucila Cano Romero como suplente.

3. Vocal designado por la Corporación, Don Joaquín Peña-Toro Torres como titular y Doña María José del Río Parra, como suplente.

4. En representación de los Delegados de Personal, Don Aurelio Sánchez Vinuesa, como titular y Don Ignacio Jiménez Soto como suplente.

Secretario: Doña Pilar Montero Peña, como titular y Doña Encarnación Rodríguez Marín, como suplente.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se celebre el titular o bien el suplente.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, el aspirante podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.8. Por resolución de la Alcaldía-Presidentencia se procederá al nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa del ejercicio que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.2. Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único siendo excluidos de la oposición si no comparecen.

6.3. Si en el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que los aspirantes han incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procediera.

7. Calificación de los ejercicios.

7.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

7.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de Concurso y Oposición.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

8. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento de funcionarios.

8.1. Una vez finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios, la relación de los candidatos que hubiesen superado el concurso-oposición, por orden de puntuación total obtenida. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de nombramiento de funcionarios.

8.2. Los opositores que no se hallen incluidos en tales anuncios tendrán la consideración de no aptos, manteniéndose en su situación de laboral indefinido.

8.3. El aspirante aprobado dispondrá de un plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados para presentar en el Negociado de Personal del Patronato Municipal de Deportes, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones en la base 1.3 de la convocatoria, excepto lo recogido en el apartado d) que será acreditado de oficio por el Negociado de Personal.

No obstante estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos que ya acreditaran para obtener la condición de personal laboral fijo de este Ayuntamiento.

8.4. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 1.3 no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Excmo. Sr. Alcalde nombrará funcionario de carrera a los aspirantes aprobados.

El plazo para tomar posesión será de 30 días a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

8.6. El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso y tome posesión de su plaza, quedará destinado provisionalmente en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido.

9. Norma final.

9.1. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 3 de agosto de 1994.- El Alcalde-Presidente, P.D., la Vicepresidenta.

A N E X O

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Los Derechos y Deberes fundamentales. Nociones generales.

2. La Corona. Poderes del Estado. Nociones generales.

3. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los entes públicos: Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Régimen Local Español. Entidades que lo integran. Principios Constitucionales y regulación jurídica.

6. La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
7. El Municipio en el Régimen Local. Competencias.
8. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía municipal y el control de legalidad.
9. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.
10. Formas de acción administrativa en la esfera local. Fomento. Servicio Público. Policía. Especial referencia a la concesión de licencias.
11. Las Haciendas Locales: Clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales.
12. Los Presupuestos Locales. Estructura. Tramitación Régimen Jurídico del gasto público local.

MATERIAS ESPECIFICAS

13. Procedimiento Administrativo Local: El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y Notificaciones.
14. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
15. Los recursos administrativos. Concepto y clases. Regulación conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
16. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y Certificaciones de acuerdos.
17. La Informática en la Administración Pública. El ordenador personal: Sus componentes fundamentales.
18. La Ofimática: en especial el tratamiento de textos y la base de datos.
19. La relación con los ciudadanos. Introducción a la comunicación. Tipos de comunicación: oral y telefónica.
20. Organización del trabajo. El trabajo en equipo.
21. Concepto de documento y archivo. Funciones del archivo. Clases de archivos. Especial consideración al Archivo. Especial consideración al archivo de gestión.
22. Análisis documental: documentos oficiales. Formación del expediente administrativo. Documentación del apoyo informático. Criterios de ordenación de archivos. El archivo como fuente de información: servicio del archivo.
23. El cálculo mercantil. Interés simple e interés compuesto. La estadística y sus fines.
24. Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.
25. Derechos de los funcionarios públicos locales. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.
26. Deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidades y régimen disciplinario.
27. La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Granada. Su organización. El Organismo Autónomo Local de carácter administrativo «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Granada».

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO

ANUNCIO de bases para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo mediante concurso-oposición.

Don Marcelo Cuevas Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1994, aprobó las siguientes Bases que regirán la convocatoria para provisión en propiedad, mediante concurso-oposición

de una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento:

BASES PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

1. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de funcionario de carrera de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Jabalquinto, perteneciente al grupo D, Escala de Administración General, Categoría Auxiliar Administrativo. Dada la naturaleza de las funciones a desempeñar conforme a lo establecido en el art. 2 del R.D. 896/91.

2. Plazas. De conformidad con la Oferta de Empleo Público del año 1994.

3. A la prueba que se establece en la presente convocatoria le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes sobre el Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, las Bases de esta Convocatoria, y supletoriamente el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre y Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

4. Requisitos. Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario reunir, en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser Español.
- b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o Administración Local.

5. Presentación de Instancias.

A) Contenido:

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones-exigidas en la base cuarta, adjuntando fotocopia compulsada de los documentos acreditativos para la fase de concurso, así como fotocopia del D.N.I.

B) Lugar y Plazo:

Se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. Derechos de Examen. Los derechos de examen se fijan en 2.500 ptas. Serán satisfechas por los aspirantes en la Tesorería del Ayuntamiento y sólo serán devueltas en caso de no ser admitido en la convocatoria y previa solicitud del interesado. El resguardo acreditativo se unirá a la instancia.

7. Lista de admitidos. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde procederá a la aprobación de la lista de admitidos y excluidos, pudiendo los aspirantes excluidos en el plazo de 10 días previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, subsanar las deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables. Asimismo el Sr. Alcalde procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público junto con la lista de admitidos en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos recusatorios previstos en la legislación vigente. En dicha Resolución se indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del 1.º ejercicio.

8. Tribunal. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o persona en quien delegue:

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local. La Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento.

Un funcionario de carrera de esta Corporación.

Un representante del Colegio Público Ntro. Padre Jesús de Jabalquinto, de este Municipio. El director del Colegio.

Secretaria: Secretaria del Ayuntamiento de Guarro-
mán.

Suplente: Secretario del Ayuntamiento de Cazalilla.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

9. Desarrollo de los ejercicios.

a) En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

b) El Orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 24 de marzo de 1994, por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 22 de marzo de 1994.

c) Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

d) Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, ha de transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de 20 días. La publicación del segundo y sucesivos ejercicios, se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se ha celebrado el primero y por cualquier otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar la máxima divulgación con un plazo de veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la realización de los mismos.

10. Fase de Concurso. Constituido el Tribunal éste procederá a la valoración de los méritos alegados, con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional.

Por servicios prestados en la Administración Pública en puesto igual o similar dentro de los 3 últimos años anteriores a la publicación de estas bases:

1. En el Ayuntamiento de Jabalquinto, 1 punto por año completo de trabajo o fracción superior a 6 meses.

2. En otras Administraciones Públicas 0,25 puntos por año completo de trabajo o fracción superior a 6 meses.

B) Por curso de informática impartido por la Excm. Diputación Provincial de Jaén de la aplicación informática SPAI sobre tratamiento de textos (WVP) y contabilidad municipal SICAL. 2 puntos.

Este mérito deberá ser justificado mediante la presentación de certificación de asistencia a los referidos cursos, expedido por la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

C) Méritos Académicos.

Por la acreditación de título distinto del exigido para el puesto de nivel superior al mismo: 1 punto como máximo.

La Documentación a presentar para la justificación de los méritos será la siguiente en cada caso:

Experiencia profesional, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Administración respectiva o fotocopia compulsada del contrato de trabajo.

Titulación académica, mediante título oficial expedido por el Ministerio de Educación.

11. Fase de Oposición. La Oposición constará de los siguientes ejercicios que a continuación se indican, de carácter eliminatorio, valorándose de 0 a 10 puntos, siendo requisito imprescindible para pasar al siguiente ejercicio obtener 5 puntos:

1.º Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio que consistirá en exponer oralmente, durante un período máximo de 30 minutos, dos temas sacados a la suerte de entre los comprendidos en el anexo I de esta convocatoria. Uno de cada materia y parte en que se divide dicho anexo. Los temas serán extraídos al azar por los aspirantes.

Antes de iniciar la exposición el aspirante dispondrá de un período máximo de 10 minutos, para la realización de un esquema o guión de los temas que deba desarrollar.

2.º Ejercicio: Consistirá en la copia a máquina durante 10 minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad desarrollada, limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. No se admitirán máquinas eléctricas. Las máquinas serán aportadas por los aspirantes.

3.º Ejercicio: Súpuesto práctico, consistente en la resolución de un caso práctico, que versará sobre los trabajos y funciones que desempeña un auxiliar administrativo en este Ayuntamiento, tiempo máximo de duración 1 hora.

La calificación final de los pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, si esto no fuere suficiente, en el segundo ejercicio, y de continuar aquél, se recurrirá a la puntuación obtenida en el tercer ejercicio.

PROGRAMA ANEXO

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978, significado y estructura, principios generales, reforma de la Constitución, Tribunal Constitucional.

2. Derechos y deberes fundamentales de los Españoles. El Defensor del Pueblo.

3. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos: Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas. Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Régimen Local Español. Entidades que lo integran. Principios Constitucionales y regulación Jurídica.

6. El Municipio. Su concepto, organización municipal, competencias.

7. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones territoriales. La Autonomía municipal y el control de legalidad.

8. El Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

9. El Procedimiento Administrativo. Su significado. Fases del Procedimiento Administrativo General.

10. Formas de acción administrativa en la esfera local. Fomento. Servicios públicos. Policía. Especial referencia a la concesión de licencias.

MATERIAS ESPECIFICAS

1. Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada/Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

2. Los actos administrativos. Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

3. Funcionamiento de los órganos colegiados Locales. Convocatoria y Orden del día. Actas y Certificaciones de acuerdos.

4. La relación con las Administraciones. Introducción a la Comunicación o tipo de comunicación, oral y telefónica.

5. Concepto de documentación y archivo. Clases de archivo. Especial consideración al archivo.

6. Análisis documental. Documentos oficiales. Formación del expediente administrativo. Documentación del apoyo informático. Criterios de ordenación de archivos. El archivo como fuente de información. Servicio del archivo.

7. La Informática en la Administración Pública. El Ordenador Personal. Sus Componentes fundamentales.

8. La Ofimática, en especial el tratamiento de textos y las bases de datos.

9. Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos Locales. Responsabilidad y régimen disciplinario.

10. Haciendas Locales. Clasificación de los Ingresos. Los presupuestos locales.

12. Relación de aprobados. Presentación de documentación y nombramiento. Terminada la valoración del concurso-oposición, el Tribunal hará públicas las puntuaciones obtenidas por cada opositor, en el lugar de celebración del último ejercicio y de aquellos otros que estime oportunos. Proponiendo al que haya obtenido mayor puntuación al Sr. Presidente para que formule el correspondiente nombramiento.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas que hayan sido objeto de la convocatoria.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no se presentara la documentación o no reuniera los requisitos, no se procederá al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Una vez aprobada la propuesta por el Sr. Alcalde, el Opositor nombrado deberá tomar posesión de la plaza de Auxiliar Administrativo como funcionario en propiedad, en el plazo de 30 días, previa prestación de juramento o promesa, en la forma legalmente establecida.

13. Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la oposición.

Disposición Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento y de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jabalquinto, 1 de septiembre de 1994. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE JODAR (JAEN)

ANUNCIO de bases para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local.

Anuncio de bases.

Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 21 de junio de 1994, acordó aprobar las bases que a continuación se relacionan, haciendo constar que dichas bases aparecen insertas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 17 de agosto actual.

Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Anuncio.

«Bases para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local de Jódar.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso oposición, de cinco plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Entidad, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, acogiéndose a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 196/92, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Segunda. Dotación económica.

Dichas plazas están dotadas económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y demás retribuciones complementarias asignadas a dichos puestos de trabajo en el Presupuesto Municipal.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

a) Nacionalidad española.

b) Tener 18 años y no haber cumplido los 30. No obstante, se exime del requisito de la edad para quienes tengan nombramiento de Policía interino en este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 196/92, de 24 de noviembre (BOJA número 1, de 5.9.93), de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda.

c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado de la Administración Autónoma, Local o Institucional, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso o capacitación, según proceda.

i) No padecer enfermedades o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, para lo que se tendrá como base el cuadro de exclusiones médicas recogido en la Orden de 29 de enero de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA número 13, de 6.2.93).

Cuarta. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde, debiendo hacer constar referencia a que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera; que se compromete a prestar juramento o promesa, según las disposiciones vigentes, así como portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca el anuncio de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", después de su íntegra publicación en el de la provincia de Jaén y "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen serán de 2.500 pesetas, que se ingresarán en la Tesorería del Ayuntamiento o bien mediante el sistema del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre.

A las instancias se acompañará resguardo de haber satisfecho los derechos de examen; que sólo serán devueltos en el caso de ser excluidos de la oposición por falta de los requisitos exigidos.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, pudiendo los excluidos, en el plazo de 10 días previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo subsanar las deficiencias.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución en la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de 15 días hábiles, contendrá además la composición del Tribunal, lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios.

Sexta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Consejería de Gobernación.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Un representante de la Corporación nombrado por el Sr. Alcalde.

El Sargento Jefe de la Policía Local.

Un funcionario de carrera, a propuesta de la Junta de Personal.

Un representante del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, quienes deberán tener igual o superior titulación a la exigida en la presente convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cuatro de sus componentes y el Presidente.

Les corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas. Podrán contar con asesores técnicos, con voz y sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992. En tal caso lo notificarán a la Corporación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren estas circunstancias (artículo 29, Ley 30/1992).

Los tribunales, en su calificación final, no podrán proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contenga mayor número de plazas convocadas.

El tribunal que ha de juzgar las pruebas de la oposición se clasifica en cuarta categoría, a efectos de los dispuesto en el R.D. 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima. Comienzo, desarrollo y clasificación de las pruebas.

I. Fase de concurso.

En la fase de concurso el Tribunal, a la vista de los méritos alegados y justificados por los aspirantes, determinará la puntuación que corresponda según el baremo contenido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 29 de enero de 1993, por la que se establecen las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía (BOJA número 13, de 6.2.93, página 841). En ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45% de la máxima prevista en la fase de oposición.

La valoración de los méritos no servirá para superar la fase de oposición.

En esta fase sólo se aplicará a los aspirantes que a la entrada en vigor del Decreto 196/92, de 24 de noviembre, tuviera nombramiento de Policía interino de este Ayuntamiento.

II. Fase de oposición.

Normas Comunes:

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra N, de acuerdo con la Resolución de 8.2.93 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 20 días. Una vez comenzadas las pruebas, la celebración de las restantes se anunciarán en el local donde se haya celebrado la anterior.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Desarrollo de la oposición.

A) Pruebas sin la presencia del Tribunal.

Examen médico: Antes de dar comienzo a las pruebas y ejercicios de que consta la oposición, los aspirantes deberán de someterse a un examen médico, con sujeción al régimen de exclusiones de carácter patológico que aparecen reflejadas en el Anexo de la Orden de 29 de enero de 1993 de la Consejería de Gobernación.

El examen médico se llevará a cabo por el facultativo o facultativos que designe la Alcaldía Presidencia, que remitirán al Ayuntamiento certificación acreditativa del resultado del examen médico.

En la valoración médica solamente se hará constar el resultado de apto o no apto, quedando excluidos de las siguientes pruebas aquellos opositores declarados no aptos.

B) Pruebas en presencia del Tribunal.

B-1) Pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas, dicho certificado debe estar expedido con fecha anterior al del examen médico a que se hace referencia en las pruebas, sin la presencia del Tribunal, para la realización de estas pruebas el Alcalde, mediante resolución, podrá nombrar a un especialista, como asesor del Tribunal.

Las pruebas físicas consistirán en superar todas las pruebas obligatorias que se recogen en las páginas 839 y 840 del "BOJA" número 13, de fecha 6 de febrero de 1993.

El Tribunal valorará con la calificación de apto o no apto.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que estén relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

B-2) Pruebas psicotécnicas.

Consistirán en la realización de tests de carácter psicotécnico y una entrevista de igual carácter para determinar las aptitudes del opositor que aparecen señaladas en la página 841 del «BOJA» número 13, de 6 de febrero de 1993.

Para la realización de esta prueba el Alcalde, mediante resolución, nombrará un psicólogo como asesor del Tribunal.

El Tribunal valorará con la calificación de apto o no apto, no pudiendo realizar los siguientes ejercicios los opositores declarados no aptos.

B-3) Ejercicios teórico y práctico.

Ejercicio teórico: Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un tiempo máximo de 2 horas, dos temas extraídos a suerte entre los que figuran en el Anexo I.

Ejercicio práctico: Consistirá en resolver un caso práctico, en el tiempo máximo de 1 hora, cuyo contenido estará relacionado con el temario de la oposición.

Se valorará la formación, claridad, orden de ideas, ortografía, limpieza y capacidad de síntesis del opositor.

El Tribunal podrá dialogar con el opositor sobre la materia expuesta.

Estos ejercicios se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener 5 puntos en los temas y otros 5 en la resolución del caso práctico. La calificación final será la suma dividida por 2.

Octava. Presentación de documentos y nombramiento.

El aspirante propuesto aportará, dentro del plazo de 20 días naturales, contados desde la fecha en que se hagan públicas las relaciones de aprobados, la documentación que acredite cada uno de los requisitos especificados en la base III de esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Una vez presentada la documentación por el aspirante, si ésta se halla conforme a lo dispuesto en estas bases, será nombrado funcionario en prácticas con los derechos y deberes inherentes.

El aspirante deberá superar con aprovechamiento el curso de ingreso realizado en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusar por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de este curso, sin causa justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado los estudios seguidos.

Cuando el alumno no ha superado el curso, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase de oposición.

Superado con aprovechamiento el curso de ingreso el aspirante será nombrado funcionario de carrera, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a su condición de funcionario.

Novena. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Décima. Para todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Régimen General de ingreso en la Administración Pública de 19 de diciembre de 1984, aprobado por el R.D. 2.223/84; Decreto 186/92, de 24 de noviembre, sobre selección, formación y movilidad de los cuerpos de Policía Local de Andalucía y Orden de 29 de enero de 1993, por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y R.D. 896/91, de 7 de junio.

ANEXO I

TEMARIO

1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales, su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los entes públicos. Las Administraciones Central, autónoma, local e institucional.

4. Las comunidades autónomas. Constitución y competencia. El estatuto de autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la comunidad autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras comunidades autónomas. La reforma del estatuto de autonomía para Andalucía.

8. El derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el reglamento.

9. Los actos administrativos: Concepto y clases: Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Recurso de alzada, reposición, revisión y súplica.

11. La organización territorial del Estado: La provincia y el municipio.

12. La Administración Local: Autonomía de los entes locales: Principios constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, bandos. Competencias de los entes locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16. La actividad de los policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de fuerzas y cuerpos de seguridad. Ley 1/89, de coordinación de las policías locales de Andalucía.

17. Ley de seguridad vial. El reglamento de circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Estatus. Rol.

19. La Ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Jódar, 1 de diciembre de 1993.- El Alcalde.

Diligencia: Para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 21 de junio de 1994. Certifico. Jódar, 24 de junio de 1994.- El Secretario.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jódar, 30 de junio de 1994.- El Alcalde, Faustino Garrido Rivera.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63